



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JUANITA GUERRA MENA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO FEDERAL 03, CON CABECERA EN CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PUBLICACIÓN DE DIVERSOS MENSAJES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA EN SU PERJUICIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021.**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), escrito de queja suscrito por **Juanita Guerra Mena**, quien por propio derecho y en su calidad de candidata a diputada federal por el Distrito Federal 03, con cabecera en Cuautla, Morelos, denunció la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género (VPMrG) y calumnia en su perjuicio, a saber:

- La difusión de veintiocho publicaciones y expresiones en su contra dentro de la red social *Facebook*, a saber:

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
Norberto Rosales	8 de enero de 2021	<i>"2 años si poner ni un pien en la zona oriente y ahora ya dice apoyar al pueblo saquese por allá prianista chapulin lo que hace el dinero, traiciono al pueblo y voto a favor de la termoeléctrica, cuando estaba en el pri se hizo millonaria robando del pueblo dueña de gasolineras y ahora dice ser del pueblo es la mismas porquería ni un voto a Juanita Guerra se aprovecho de la popularidad de nuestro presidente." (sic)</i>
Norberto Rosales	10 de enero de 2021	<i>"Para eso elegimos estas ratas ya pidió permiso con goce de sueldo, le pagamos 200 mil pesos por ser diputada mas lo que el INE le paga por participar, son un asco estos políticos ni un voto a los que se reeligen solo viven par robar del pueblo. Solobtrabajo 2 años y ya esta pensando en el siguiente año es una burla" (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
Norberto Rosales	19 de enero de 2021	<p>"Ahora el periodista Luis Pablo Carrillo dueño del periódico chayotero interdiario se reúne con la traicionera Juanita Guerra. La Diputada Federal, quien busca la reelección a toda costa en el 3er Distrito Electoral, en plática con el aspirante del PT, Raúl Tadeo. La reunión fue la semana pasada. No dejemos que vuelvan al poder no votes por Juanita Guerra que son los dinosaurios prianistas. Así de traicioneros son los medios de comunicación". (sic)</p>
Morena Mor	16 de febrero de 2021	<p>"Lo que gira en redes sociales ni un voto a OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO COMO Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA" (sic)</p>
Morena Mor	17 de febrero de 2021	<p>a. "Esto nos mandan para que sepamos quien es JUANA SANCHEZ alias JUANITA GUERRA MENA no ha hecho nada y se cuelga de obras gestionadas por otras personas como la universidad de tlatizapan y obras de gobierno federal que ella nada tubo que ver FUERA OPORTUNISTAS DE MORENA COMO JUANA GUERRA" (sic)</p> <p>b. "Esta oportunista esta sanitizando con maquina de humo para fiestas es una burla para el pueblo a ella no le importa nada mas que la foto es un asco de persona fuera esta oportunista de morena" (sic)</p> <p>c. "Fuera esta oportunista, vividora del pueblo</p> <p>d. ¡Juana Juanita y su sonido laser! ese aparato no es pa fumigar, es pa los bailes. No engañes a la gente. Y lo peor pone en riesgo a la gente y a la iglesia esta mujer es una porquería de persona y oportunista. Solo le importa la foto". (sic)</p>
Norberto Rosales	No se precisa	<p>"Es ridiculo ver a una diputada con vestidos de mas de 50 mil pesos gobernando a un país que el 70% de su población es pobre. Ni un voto a Juanita Guerra", y "¡PA SU MECHA! Juanita, ese aparato no es pa fumigar, es pa los bailes. No engañes a la gente." (sic)</p>
Morena Mor	20 de febrero de 2021	<p>"Lo que gira en redes sociales y en grupos ni un voto a OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO COMO Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA" (sic)</p>
Morena Mor	21 de febrero de 2021	<p>"Miren nada mas lo que esta haciendo esta VIVIDORA Y OPORTUNISTA de Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA esta enviando mensajes de texto a los numeros privados de celular TRATANDO DE ENGAÑAR A LA GENTE donde indica que ella encabeza las preferencias electorales ESTO PARA VER SI GANA LA ENCUESTA ENGAÑANDO A LA GENTE cabe recalcar que ESTE NUMERO del que te llega el mensaje el 45578 esta RELACIONADO a ESTAFAS BANCARIAS y ROBO DE IDENTIDAD si no busquen el numero en internet para que vean</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		<i>De donde saca tanto DINERO para FINANCIAR este tipo de campañas y por que usa numeros relacionados a FRAUDES YA BASTA DE ESTA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO. (sic)</i>
Morena Mor	21 de febrero de 2021	<i>ESTAS MUJERES NO TIENEN ESCRUPULOS PARA ELLAS TODAS LAS COSAS Y PERSONAS SON TROFEOS UNA LASTIMA QUE UTILISEN TODO SIEMPRE PENSANDO A SU BENEFICIO. SON UNAS BASURAS QUE UTILISARON AL SENADOR SON UNA PORQUERIA DE PERSONAS juanita sanchez alias JUANITA GUERRA Y TODA SU FAMILIA NI UN VOTO A OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO Y DE LAS PERSONAS BIEN INTENSIONADAS”(sic).</i>
Norberto Rosales	23 de febrero de 2021	<i>“Para que no se olvide que Juana Guerra voto a favor de la Ley de la Industria Eléctrica (Esto significa que la luz incrementa su precio) Diputada traidora a la patria, a los ciudadanos les importamos un carajo! Ni un voto a Juana Guerra Juanita priista” (sic)</i>
Morena Mor	24 de febrero de 2021	<i>“A juana sanchez alias JUANITA GUERRA NO le IMPORTA nada mas que sus INTERESES NO A HECHO NADA POR CUAUTLA O EL DISTRITO QUE REPRESENTA pero se la pasa en COMIDAS GASTANDO DINERO DEL PUEBLO BUSCANDO SU BENEFICIO PERSONAL o a caso sera que esta buscando a su NUEVA CONQUISTA/PADRINO ahora que fallecio el senador Radamés Salazar (EPD) Y QUE NO LE IMPORTO SU FALLECIMIENTO SIENDO QUE ERAN MUYYYYYYYY CERCANOSSSSSS Y SE FUE A COMER CON EL EMBAJADOR DE QATAR..... ES BIEN SAVIDO POR TODOS QUE DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS YA NO VIVE EN CUAUTLA VIVE EN MEXICO EN UN DEPARTAMENTO DE LUJO PAGADO POR TODOS NOSOTROS YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO” (sic)</i>
Morena Mor	25 de febrero de 2021	<i>“que no se les OLVIDE esta mujer juana sanchez alias JUANITA GUERRA SOLO BUSCA SU BENEFICIO PERSONAL como diputada federal NO HISO NADA POR EL DISTRITO QUE REPRESENTA NADA EN AYALA NADA EN AXOCHIAPAN NADA EN CUAUTLA NADA EN TEPALCINGO Y NADA EN TLALTIZAPAN SOLO ENRIQUESERSE GASTAR DINERO DEL PUEBLO PARA SU BENEFICIO PONER SEGURIDAD PUBLICA DE LA GUARDIA NACIONAL Y EJERCITO A SU SERVICIO Y AL DE SU FAMILIA LAS 24 HORAS DEL DIA JUANA NO ES DE MORENA Y NO TIENE NADAQUE VER CON MORENA ELLA FUE PUESTA POR EL PES LA IMPUSO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y DESPUES BRINCO A MORENA COMO ES SU COSTUMBRE DE TRAICIONAR A TODOS.....</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		<i>ES UNA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO Y SOLO APARECE CADA 3 AÑOS YA BASTA NI UN VOTO A ESTA ZANGANA" (sic)</i>
Morena Mor	26 de febrero de 2021	<i>"Nuevamente juana sanchez alias JUANITA GUERRA sigue GASTANDO DINERO DEL PUEBLO con SUPUESTAS ENCUESTAS totalmente FALSAS..... en semanas pasadas se reunieron JUANA con TADEO NAVA donde hicieron un TRATO de APOYARSE entre ellos y no dejar que NADIE MAS SEA EL CANDIDATO de morena es por eso que en las supuestas ENCUESTAS PAGADAS por ellos dos solo aparecen estos dos personajes CORRUPTOS siendo que NINGUNO DE LOS DOS SON DE MORENA JUANA SE SIENTE DUEÑA DE MORENA por que se rumora tiene muy comprometido a Mario Delgado Carrillo y como diputada federal no HIZO NADA por el distrito que representa o algun municipio y QUIERE REELEJIRSE ... YA BASTA DE VIVIDORES DEL PUEBLO Y OPORTUNISTAS, NI UN VOTO A ESTA TIPEJA" (sic)</i>
Morena Mor	27 de febrero de 2021	<i>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA ¡¡¡PROMETIO, SE COMPROMETIO Y DIO SU PALABRA DE HONOR!!!! DE TERMINAR LOS 3 AÑOS COMO DIPUTADA FEDERAL QUE ESO ERA SU COMPROMISO CON EL DISTRITO QUE SEGUN REPRESENTA Y NO LO DIJO SOLO 1 VES PEEEEEROOO.... KE CREEN SE ANOTO PARA SU RELECCION USTEDES LE VOLVERIAN A CREER SI DIO SU PALABRA Y HASTA ABLO DE DIOS O DIOS NO SE LO PERMITIO????.... ES UNA MUJER SIN PALABRA SIN HONOR SIN COMPROMISO O COMPROMISO SOLO CON SUS INTERESES UNA MUJER OPORTUNISTA VIVIDORA DEL PUEBLO Y UNA ZANGANA YA VASTA DE POLITICOS COMO ESTA PERSONA QUE SOLO QUEMAN A MORENA POR QUE NO CUMPLIO NADA DE LO QUE PROMETIO EN NINGUN MUNICIPIO Y SOLO USA EL NOMBRE DE MORENA Y EL CARGO PARA SU BENEFICIO ECONOMICO Y PERSONAL NI UN VOTO A ESTA PARASITO" (sic)</i>
Morena Mor	28 de febrero de 2021	<i>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO Y DIO SU PALABRA de NO PERMITIR QUE SE PRIVATIZARA EL AGUA Y decia estar ENCONTRA de la TERMOELECTRICA pero como es su COSTUMBRE DE MENTIR Y TRAICIONAR AL PUEBLO YA COMO DIPUTADA FUE LA IMPULSORA DE LA TERMOELECTRICA ..... INTENTO DE OBLIGAR A LOS EJIDATARIOS DE AYALA ENGAÑANDOLOS Y PRECIONANDOLOS DE SEDER EL AGUA A LA TERMOELECTRICA Y HASTA TRAJO</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		<p>CON ENGAÑOS A LA DIPUTADA DOLORES PADIerna DICHIENDO QUE TENIA A LOS EJIDATARIOS YA CONVENCIDOS .... CON QUE CARA PIENSA PEDIR EL VOTO Y KIERE RELEGIRSE SI NO CUMPLIO NADA Y ESTA DEMOSTRADO QUE MIENTE QUE NO TIENE PALABRA Y SOLO ENGAÑO A LA GENTE DE AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN TEPALCINGO AYALA Y CUAUTLA SOLO UTILISA A MORENA Y EL CARGO PARA SU BENEFICIO PERSONAL YA BASTA DE ESTA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO NI UN VOTO A JUANA" (sic)</p>
Morena Mor	4 de marzo de 2021	<p>"Juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO Y DECIA QUE SU COMPROMISO PRINCIPAL ERA ACER UNA CASA DE GESTION EN CADA MUNICIPIO Y ACER UNA OBRA PRIORITARIA CADA AÑO EN CADA MUNICIPIO..... PERO COMO SIEMPRE A SIDO SOLO LE MINTIO A LA GENTE DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO NO A ECHO NADA COMO DIPUTADA FEDERAL MAS QUE BENEFICIARSE DEL CARGO ELLA Y SU FAMILIA Y COMO ENCARGADA DE SEGURIDAD LO UNIKO QUE ISO ES PONERSE SEGURIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL ELLA Y SU FAMILIA JUANA NO CUMPLIO NINGUNO DE SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA SOLO SE A ENRIQUECIDO A COSTA DEL PUEBLO Y CUANDO GANO YA NO REGRESO NI UNA SOLA VEZ A LOS MUNICIPIO EN LOS 3 AÑOS Y A SI KIERE RELEGIRSE CON QUE CARA PIENSA VENIR A LOS MUNICIPIOS A PEDIR EL VOTO SI NO A ECHO NADA Y NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA NI LE CUMPLIO A LA GENTE QUE LA APOLLO EN SU CAMPAÑA A JUANA SOLO SE LE VE CADA 3 AÑOS Y EN TIENPO DE ELECCIONES YA BASTA DE ESTA PARASITO DEL PUEBLO Y OPORTUNISTA QUE SOLO SABE MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR NI UN VOTO A JUANA" (sic)</p>
Morena Mor	5 de marzo de 2021	<p>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA OTRAVES SE COMPRUEVA QUE SOLO SABE MENTIR AL PUEBLO iiiiNO A CUMPLIDO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA!!!!!! SE OLVIDO DEL PUEBLO Y LA JENTE QUE LA ISO LLEGAR Y SOLO SE A BENEFICIADO ELLA Y SU FAMILIA JUANA SE COMPROMETIO APOYAR A LOS COMPESINOS CON EL ESTUDIO DEL SUBSUELO. DARLES SEMILLA DE CALIDAD. DAR ABONO Y FERTILISANTE. COLOCAR SU PRODUCTO A BUEN PRECIO. HACERLES CANALES DE RIEGO. DARLES TRACTORES Y MAQUINARIA. DARLES CREDITOS. Y DARLES APOYOS PRODUCTIVOS. .... AY QUE PREGUNTARLE A</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		LOS COMPESINOS DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO QUE A ECHO POR ELLOS..... NADA..... NO CUMPLIO NADA Y A SI KIERE RELEGIRSE.....YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA PARASITO VIVIDORA DEL PUEBLO QUE SOLO SAVE ROBAR MENTIR Y TRAICIONARA NI UN VOTO A JUANA” (sic)
Morena Mor	6 de marzo de 2021	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA LLEGO COMO DIPUTADA GRACIAS AL PES IMPUESTA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CUANDO LLEGO DE DIPUTADA TRAICIONO AL PES Y LUEGO BRINCO A MORENA JUANA NO ES DE MORENA NO TIENE NADA QUE VER CON MORENA Y NUNCA A TRABAJADO POR MORENA SOLO TRABAJA POR SU BENEFICIO ECONOMICO ..... ES UNA PERSONA QUE BRINCA DE UN PARTIDO A OTRO SOLO PARA BUSCAR SU BENEFICIO PERSONAL NO CONOCE LA LEALTAD ASI COMO CUANDO ESTUBO EN EL PRI EN EL VERDE EN EL PES ... AHORA QUIERE UTILIZAR A MORENA PARA SEGUIR BENEFICIANDOSE Y ENRIQUESIENDOSE CIENDO QUE COMO DIPUTADA NO A ECHO NADA NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA Y TAMPOCO LE CUMPLIO A LA GENTE QUE LA APOLLO EN LA CAMPAÑA A TODOS LOS DEJO VOTADOS..... JUANA ES UNA MUJER QUE ROBA TRAICIONA Y MIENTE NI UN VOTO A ESTA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO” (sic)
Morena Mor	9 de marzo de 2021	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA PROMETIO ACER UNA INICIATIVA PARA QUE LOS CANDIDATOS QUE HAGAN PROMESAS FALSAS TUVIERAN UNA SANCION PERO QUE CREN?... NO LA ISO POR QUE ELLA SERIA LA PRIMERA CON ESA SANCION POR QUE DE TODO LO QUE PROMETIO Y SE COMPROMETIO NO CUMPLIO NADA EN NINGUN MUNICIPIO LE MINTIO A CUAUTLA A AYALA A TLALTIZAPAN A AXOCHIAPAN Y A TEPALCINGO.... JUANA SOLO USA EL CARGO PARA SU BENEFICIO PERSONAL Y FAMILIAR ..... CON QUE CARA PIENSA REGRESAR A PEDIR EL VOTO SI ES UNA PERSONA QUE MIENTE QUE ROBA Y QUE TRAICIONA..... YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO QUE SOLO SE APARECE CADA 3 AÑOS.....” (sic)
Morena Mor	11 de marzo de 2021	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO jijiACER OBRAS EN CADA MUNICIPIO!!!! PERO COMO ES SU COSTUMBRE SOLO MINTIO Y TRAICIONO AL PUEBLO COMO LO ISO APOYANDO LA TERMoeLECTRICA Y ENGAÑANDO Y PRESIONANDO A LOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		<p>EJIDATARIOS..... SOLO USA EL CARGO PARA ROBAR Y ENRIQUERSE A COSTA DEL PUEBLO..... COMO DIPUTADA ENCARGADA DE SEGURIDAD SOLO SE A BENEFICIADO ELLA Y SU FAMILIA CON GUARURAS DEL EJERCITO Y LA GUARDIA NACIONAL PARA ELLA Y PARA SUS HERMANAS Y SUS NEGOCIOS... TAMBIEN PIDIO UNA CAMIONETA BLINDADA DEL EJERCITO.... YA BASTA DE ESTA PARASITO QUE SOLO MINTIO ROBA Y TRAICIONA AL PUEBLO DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO            iiiiii NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO!!!!            ¿¿¿¿¿O ALGUIEN NOS PUEDE DECIR QUE ISO A FAVOR DEL PUEBLO?????? ..... CON QUE CARA PIENSA REGRESAR A PEDIR EL VOTO DESPUES DE 3 AÑOS?????? iiiijUANA PIENSA QUE LA GENTE ES PENDE.....JA PARA VOTAR POR ELLA!!!!            JUANA NO ES DE MORENA ELLA ES UNA CHAPULINA            YA BASTA DE ESTA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO. NI UN VOTO A JUANA GUERRA” (sic)</p>
Morena Mor	12 de marzo de 2021	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA PROMETIO GENERAR RECURSO FEDERAL PARA TODO EL DISTRITO Y DECIA QUE ERA FALTA DE BOLUNTAD..... JUANA A DEMOSTRADO FALTA DE BOLUNTAD Y UNA TOTAL INCAPACIDAD SOLO SABE MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO.. YA BASTA DE ESTA ZANGANA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO..... JUANA PIENSA QUE LA GENTE ESTAMOS PENDE.....JOS PARA VOTAR POR ELLA..... EN 3 AÑOS NO PUSO UN PIE EN NINGUN MUNICIPIO Y SOLO SE DEDICO A ENRIQUERSE CON DINERO DEL PUEBLO..... ¿¿¿¿¿¿ USTEDES ESTAN DEACUERDO EN MANTENER A ESTA ZANGANA EN PAGAR CON NUESTRO DINERO LA SEGURIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL QUE TIENE GRACIAS AL CARGO ELLA Y SU FAMILIA MANTENER LA CAMIONETA BLINDADA DEL EJERCITO QUE TIENE GRACIAS AL PUEBLO??????..... YA BASTA DE ESTA MENTIROSA RATERA Y TRAIIDORA DEL PUEBLO NI UN VOTO A ESTA PARASITO QUE TRAICIONO A CUAUTLA AYALA AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN Y TEPALCINGO.... NO ISO NADA Y NO LO ARA Y ASI QUIERE RELEGIRSE..... QUE OPINAN??????” (sic)</p>
Morena Mor	13 de marzo de 2021	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA es una mujer PRIISTA que solo sabe MENTIR, ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO como candidata a diputada federal PROMETIO y se COMPROMETIO a que el</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		<p>HOSPITAL GENERAL DE CUAUTLA tuviera MEDICINAS, ANALISIS CLINICOS y muchas cosas mas..... decia que los los funcionario tenian falta de CONVICCION DE SERVICIO Y QUE SE LLEVAVAN EL DINERO Y SE LO ROBABAN .... ELLA SE ROBA TODO POR QUE NO A ECHO NADA ..... juana no a echo nada por ningun municipio del distrito le fallo y le seguira fallando al CUAUTLA AYALA AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN Y TEPALCINGO a demostrado una TOTAL INCAPACIDAD FALTA DE INTERES POR LA GENTE Y SOLO SE INTERESA POR SEGUIR ROBANDO AL PUEBLO SEGUIR TENIENDO SEGURIDAD PAGADA POR EL PUEBLO ELLA Y SU FAMILIA..... TENER CAMIONETAS BLINDADAS DEL EJERCITO Y SEGUIR VIVIENDO A COSTA DE TODOS NOSOTROS ..... YA BASTA DE ESTA ZANGANA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO AHORA QUIERE USAR A MORENA asi como uso al PES y que luego traiciono PARA SEGUIR ROBANDO Y MINTIENDO..... FUERA JUANA GUERRA QUE NO CUMPLIO NADA Y NO CUMPLIRA Y QUIERE SEGUIR ROBANDO OTROS TRES AÑOS MAS ..... CON QUE CARA PIENSA PEDIR EL VOTO SI NO LE CUMPLIO A NADIE ..... YA BASTA DE ESTA RATERA Y VIVIDORA QUE DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS NO TRABAJA MAS QUE ROBANDO A LA GENTE NI UN VOTO A JUANA” (sic)</p>
Morena Mor	16 de marzo de 2021	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA es una mujer que TRAICIONA MIENTE y ROBA lleva muchos años VIVIENDO a costa del PUEBLO ..... como diputada federal no iso nada por el distrito que representa nada por CUAUTLA NADA POR AXOCHIAPAN NADA POR AYALA NADA POR TLALTIZAPAN Y NADA POR TEPALCINGO ..... mas que solo seguir viviendo a costillas del pueblo ..... juana es la MUJER DELAS MIL REUNIONES Y DE LOS CERO RESULTADOS que busca EL PODER PARA PODER SERVIRSE ..... piensa que la gente nos olvidamos que es una mentirosa y que desde que estaba en el PRI solo le mentia a la gente..... ahora quiere seguir mintiendo, traicionando y robando desde MORENA para seguir viviendo lujosamente gracias a su cargo que solo lo a utilizado para su beneficio personal y familiar ..... YA basta de esta politica CORRUPTA que no saben mas que brincar de un partido a otro y de un cargo a otro sin acer nada que beneficie a la gente..... lleva años prometiendo lo mismo y que a echo a lo largo de sus cargos que aya beneficiado a cuautla ..... NUNCA A ECHO NADA Y NUNCA LO ARA MAS QUE ENRIQUESERSE Y MENTIRLE ALA GENTE..... JUANA YA TUBO LA OPORTUNIDAD Y DEMOSTRO UN NULO TRABAJO ..... JUANA NO ES DE MORENA JUANA ES DEL PES</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		Y UNA PRIISTA DE CORAZON ..... es una parasito oportunista y vividora del pueblo.... ni un voto a juana guerra” (sic)
Morena Mor	24 de marzo de 2021	“Juana Sanchez alias Juanita Guerra a tratado de CERRAR nuestra pagina por que se dice la verdad de ella el dia de hoy la recuperamos y seguiremos diciendo la VERDAD de esta PARASITO ZANGANA Y VIVIDORA DEL PUEBLO que se aut nombra y pago notas para decir que ya es la candidata de morena .... pero que cren el nacional de morena salio a desmentir y dijo que aun NO HAY CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES ..... hasta el 29 de este mes ..... juana solo quiere engañar al pueblo no a echo nada por el distrito que segun representa y ya no vive en cuautla .... JUANA EL PUEBLO NO TE QUIERE Y NO TE APOYAMOS PARA QUE SIGAS ROBANDO TRAICIONANDO Y MINTIENDOLE A LA GENTE. .... Ya basta de esta oportunista CHAPULINA que solo se cuelga de morena ..... JUANA NO ES DE MORENA Y SOLO ISO QUE SE ROMPIERA LA COALICION EN CUAUTLA NADIE LA QUIERE ..... ni un voto a juana” (sic)
Morena Mor	1 de abril de 2021	“Cuando ya estaba MORENA como partido político, Juana Sanchez alias Juanita Guerra defendia los intereses de el partido de sus amores el PRI partido que le inculco los valores de MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO despues el PRI la vomito ..... ara despues brincar al partido encuentro social PES de cuautemoc blanco para llegar a ser diputada federal..... ahora quiere engañar a la gente y dice ser una representante de MORENA quiere utilizar a toda costa el partido para sus intereses economicos y seguir viviendo a costillas del pueblo ..... NO permitamos que esta PRIISTA infiltrada en morena siga engañando a la gente ..... juana no es de morena no iso nada como diputada..... NI UN VOTO A JUANA GUERRA” (sic)
Anonymous Cuautla	5 de abril de 2021	“Cuando te sientas solo y que nadie te quiere, recuerda que este fue el inicio de campaña de Juanita Guerra rumbo a la diputación federal, y aparte de que nadie la quiere. Repórtense acá los paleros políticos que quieren a Juanita Guerra (no bots morenacos)” (sic)
Noticias de Cuautla	6 de abril de 2021	“#Local    REGRESA JUANITA GUERRA A LOS MUNICIPIOS, PERO PARA VOLVER A PEDIR EL VOTO. ¡Cínica! Así catalogan ciudadanos a la Diputada Federal Juanita Guerra Mena luego de que regresara a los municipios que la eligieron hace 3 años, pero solo por que busca la reelección. #NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAlMomento” (sic)
Interdiario de Cuautla	7 de abril de 2021	“#Jonacatepec #InterdiarioMorelos AHORA QUE AMLO PONE DE MODA REVIVIR VÍDEOS DE HACE 16 AÑOS, AQUÍ PRESENTAMOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
		<p><i>ESTE *A petición de los seguidores de Interdiario de Cuautla. #EIEpicentroDeLaNoticia” (sic)</i></p> <p><i>“Publicando un video editado que ataca directamente a mi persona y a mi familia al mencionarla, denostando por género mi carrera profesional como mujer políticamente activa”</i></p>

- El catorce de marzo de dos mil diecinueve, organizó una posada para el distrito que representa, encontrándose un cuerpo sin vida, no identificado, el mismo día del evento, en un predio contiguo, por lo que, afirma, tiene temor fundado de que se trate de algún tipo de mensaje o amenaza hacia ella.
- El tres de abril del año en curso, en las inmediaciones propiedad de su familia, fue encontrado un cuerpo sin vida, fecha en la que inició el periodo de campañas, por lo que, afirma, tiene temor fundado de que se trate de algún tipo de amenazas hacia ella.

Con motivo de lo anterior, la denunciante refirió que se hace evidente los actos de discriminación hacia su persona, lo cual, denota una vulnerabilidad y un impacto diferenciado, se descalifica su capacidad personal de gobierno legislativo, impacta en su derecho humano de desarrollo en la escena política, como diputada en el ejercicio o desempeño de su cargo de elección popular, así como su participación para buscar una elección consecutiva. Solicitando el dictado de **medidas de protección**, así como el dictado de **medidas de cautelares**, consistentes en:

- a) Se instruya a las personas que administran los perfiles de Facebook denunciados a retirar las publicaciones que se señalan en el apartado de pruebas correspondientes del presente escrito;*
- b) Se informe a las personas que administran los perfiles de Facebook denunciados que en tanto dure el presente procedimiento seguido en su contra, evitara de toda forma la publicación de nuevas publicaciones que atenten contra la integridad moral y personal de la suscrita en mi carácter de diputada y candidata a una reelección consecutiva;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

c) Se conmine a las personas que administran los perfiles de Facebook denunciados para que se abstenga de realizar cualquier tipo de publicación en redes sociales personales o de terceros que son administradas por estos, sobre la discriminación que como mujer he sido víctima.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.** El dieciocho inmediato, se registró la denuncia referida, con el número de expediente **UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021**, se reservó la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se concluyeran las diligencias de investigación para la debida integración del expediente. Para tal efecto, se ordenó:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Denunciante	<b>SEÑALE Y REMITA</b> los URL de cada una de las publicaciones denunciadas, a fin poder ejercer la facultad de investigación y llevar a cabo las diligencias idóneas.	Escrito de respuesta de 21 de abril de 2021.
Facebook Inc	<p><b>Perfil 1.</b></p> <p>a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "Norberto Rosales", alojado en la siguiente URL: <a href="https://www.facebook.com/norberto.rosales.5205">https://www.facebook.com/norberto.rosales.5205</a></p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.</p> <p><b>Perfil 2</b></p> <p>a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "Morena Mor", alojado en la siguiente URL: <a href="https://www.facebook.com/morena.cuautla.773">https://www.facebook.com/morena.cuautla.773</a></p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.</p> <p><b>Perfil 3</b></p> <p>a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "Anonymous Cuautla", alojado en la siguiente URL: <a href="https://www.facebook.com/AnonymousCuautla/">https://www.facebook.com/AnonymousCuautla/</a></p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.</p> <p><b>Perfil 4</b></p> <p>a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "Noticias de Cuautla", alojado en la siguiente URL: <a href="https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/">https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/</a></p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.</p>	PENDIENTE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p><b>Perfil 5</b></p> <p><b>a)</b> Si dentro de su base de datos se encuentra algún perfil bajo el nombre de "Interdario de Cuautla", alojado en la siguiente URL: <a href="https://www.facebook.com/Interdiariodecuautla/">https://www.facebook.com/Interdiariodecuautla/</a></p> <p><b>b)</b> De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de la persona titular y/o administrador de dicho perfil, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización.</p>	
Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	<p><b>a)</b> Si, en términos del artículo 35, fracción XII, del Estatuto Orgánico del IFT, el número telefónico <b>45578</b> fue asignado a algún concesionario para prestar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija;</p> <p><b>b)</b> En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, informe el o los concesionarios de telecomunicaciones y/o en su caso, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, que prestan el servicio al número telefónico <b>45578</b>.</p> <p><b>c)</b> El área geográfica que corresponda a la lada del número telefónico <b>45578</b>, y</p> <p><b>d)</b> De ser posible, el nombre de la persona a la que se le asignó el número telefónico <b>45578</b>, o cualquier dato adicional relativo a éstos últimos.</p>	PENDIENTE

Finalmente, se consideró que **no ha lugar a ordenar el dictado de medidas de protección**, de acuerdo a que de los hechos descritos en la queja, esta UTCE no identifica indicadores que señalen un nivel de riesgo medio o alto que adviertan elementos o circunstancias que ameriten o justifiquen, de manera urgente o inmediata la necesidad de dictar medidas de protección; sin embargo no se desestima la posibilidad de que se puedan presentar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de la denunciante, de ser así la denunciante puede hacerlo de conocimiento de esta autoridad para que de manera inmediata se evalúe el nivel de riesgo y en su caso se dicten las medidas que resulten procedentes que permitan salvaguardar su integridad.

**III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, se admitió la denuncia y se acordó también remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE), para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del INE es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 bis, 20 Ter y 48 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, inciso b); 463 Bis; 470, numeral 2; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1; 8, párrafo 1, fracción II; 35; 37, 38, párrafo 1; 40 y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

En el caso, la competencia de esta autoridad electoral nacional se actualiza al tratarse de una denuncia presentada por una candidata a diputada federal por el Distrito 03 de Cuautla, Morelos, en el actual proceso electoral federal 2020-2021, por hechos presuntamente constitutivos de VPMrG, así como alusiones calumniosas en su perjuicio, derivado de la presunta difusión de diversas publicaciones en perfiles de la red social Facebook que podrían incidir en sus aspiraciones políticas en el aludido cargo de elección popular.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

#### I) Hechos denunciados

Del escrito de queja se desprende que **Juanita Guerra Mena**, candidata a diputada federal por el Distrito 03, en Cuautla, Morelos, denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de VPMrG y calumnia en su perjuicio, consistentes en:

- La difusión de diversas publicaciones y expresiones en su contra dentro de la red social *Facebook*, en los perfiles *Norberto Rosales*, *MORENA MOR*, *ANONYMOUS CUAUTLA*, *NOTICIAS DE CUAUTLA* e *INTERDIARIO DE CUAUTLA*.
- El catorce de marzo de dos mil diecinueve, organizó una posada para el distrito que representa, encontrándose un cuerpo sin vida, no identificado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

el mismo día del evento, en un predio contiguo, por lo que, afirma, tiene temor fundado de que se trate de algún tipo de mensaje o amenaza hacia ella.

- El tres de abril del año en curso, en las inmediaciones de una propiedad de su familia, fue encontrado un cuerpo sin vida, fecha en la que inició el periodo de campañas, por lo que, afirma, tiene temor fundado de que se trate de algún tipo de amenazas hacia ella.

## II) Medidas cautelares solicitadas

a) *Se instruya a las personas que administran los perfiles de Facebook denunciados a retirar las publicaciones que se señalan en el apartado de pruebas correspondientes del presente escrito;*

b) *Se informe a las personas que administran los perfiles de Facebook denunciados que en tanto dure el presente procedimiento seguido en su contra, evitara de toda forma la publicación de nuevas publicaciones que atenten contra la integridad moral y personal de la suscrita en mi carácter de diputada y candidata a una reelección consecutiva;*

c) *Se conmine a las personas que administran los perfiles de Facebook denunciados para que se abstenga de realizar cualquier tipo de publicación en redes sociales personales o de terceros que son administradas por estos, sobre la discriminación que como mujer he sido víctima.*

## TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.

En ese sentido, en el artículo 5 del RVPMRG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

*I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*

*II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*

*III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*

*IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*

*V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y*

*VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

Actuando bajo esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RVPMRG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

**A) Ofrecidas por la denunciante**

- 1. Documental.** Consistentes en impresiones de las publicaciones denunciadas en los perfiles de Facebook: *Norberto Rosales, MORENA MOR, ANONYMOUS CUAUTLA, NOTICIAS DE CUAUTLA e INTERDIARIO DE CUAUTLA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

- 2. Inspección.** Consistente en la certificación que la autoridad electoral haga de todos y cada uno de los enlaces electrónicos insertos en el escrito de denuncia.
- 3. Documental.** Consistente en el informe que presente el proveedor de la red sociales Facebook, en relación con los administradores de los perfiles denunciados.

#### **B) Recabadas por la autoridad**

Al momento en que se dicta la presente determinación, se cuenta con los siguientes elementos probatorios.

1. Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/97/2021 de certificación de existencia y contenido de diversas páginas de internet, que se elaboró por personal adscrito a la Oficialía Electoral de este Instituto, con número de expediente INE/DS/OE/95/2021.

Ello, precisándose que aún se encuentra pendiente el desahogo de diversos requerimientos de información formulados por la autoridad sustanciadora, mediante proveído de dieciocho de abril del año en curso, en el expediente en que se actúa.

#### **C) Conclusiones preliminares**

De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

1. Juanita Guerra Mena busca reelegirse como diputada federal por el Distrito Federal 03, con cabecera en Cuautla, Morelos, por el partido político Morena.
2. La denunciante identifica a diversos usuarios de redes sociales como responsables de publicaciones que, desde su concepto, constituyen VPMrG, en su perjuicio.
3. La existencia de las **veintiocho publicaciones** denunciadas en la red social Facebook.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Finalmente, cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

#### CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VPMrG

##### I. Consideraciones generales

Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

En ese sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida — que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen

---

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es parte denunciada en la instauración del procedimiento; siendo que, en casos como el que se analiza, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se pide proteger y, como **segundo elemento, la posible frustración de este derecho por quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad.**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución**, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda en su conjunto la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## II. Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de VPMrG

Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

**a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.

**c) La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad **afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el **segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de VPMrG, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.<sup>3</sup>

## QUINTO. MARCO JURÍDICO.

### A. VPMrG.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de VPMrG el enfoque que debe darse al estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Baja esta tesitura, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

---

<sup>3</sup> Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de VPMrG, de abril de dos mil veinte, definió el concepto, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la VPMrG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>4</sup>

La LGAMVLV<sup>5</sup> constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan VPMrG.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas

---

<sup>4</sup> Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

<sup>5</sup> Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.<sup>6</sup>

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por VPMrG se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.<sup>7</sup> Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.<sup>8</sup>

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de VPMrG,<sup>9</sup> el cual debe considerarse **enunciativo, más no limitativo**: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”*.

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo **INE/CG252/2020**, el RVPMRG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese

<sup>6</sup> Artículo 27 de la LGAMVLV.

<sup>7</sup> Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

<sup>8</sup> Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

<sup>9</sup> Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de VPMrG.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***<sup>10</sup> y ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***<sup>11</sup>, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten

<sup>10</sup> Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

<sup>11</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica,por,razon,de,genero>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de VPMrG, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la **debida diligencia** establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **adoptando una perspectiva de género**<sup>12</sup>.

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **tesis CLX/2015**, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de **actuar con debida diligencia**, adquiriendo una **connotación especial** en casos de VPMrG, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**<sup>13</sup>.

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con **perspectiva de género** por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.

<sup>13</sup> Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".

<sup>14</sup> Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-75/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021**

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>7</sup>, que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o **de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales** reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo**<sup>15</sup>. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de **violencia contra la mujer** y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con **debida diligencia**.

---

<sup>15</sup> La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.<sup>16</sup>

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la VPMrG que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.<sup>17</sup>

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.<sup>18</sup>

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

## B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

---

<sup>16</sup> Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

<sup>17</sup> *Ibid*, página 19.

<sup>18</sup> Página 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, **no implica que sea absoluta**, sino que debe ejercerse dentro de los **límites expresos o sistemáticos que se derivan**, según cada caso, a partir de su **interacción con otros elementos del sistema jurídico.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la **libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.**

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, **reitera como límites:** el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el **derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.**

### C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS

La Corte IDH<sup>19</sup>, la SCJN<sup>20</sup> y la Sala Superior han establecido que los servidores públicos están sujetos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral<sup>21</sup> precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política,

<sup>19</sup> Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

<sup>20</sup> Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Sin embargo, la propia Corte IDH<sup>22</sup> ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del **amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población**, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta **o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública** mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

#### D. INTERNET

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Véase la publicación "Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>

<sup>23</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de **la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada**, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación **deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes**.<sup>24</sup>

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “*red de redes*”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado “cibespacio”, sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en

---

<sup>24</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

## E. REDES SOCIALES

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**<sup>25</sup>

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales — *Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.<sup>26</sup>

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN**

---

<sup>25</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

<sup>26</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

## DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.<sup>27</sup>

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>28</sup>

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: ***I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.*** Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.

<sup>28</sup> Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

<sup>29</sup> Consultable en el sitio web <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apen>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;

b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y

c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimicé los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

## SEXTO. CASO CONCRETO.

La quejosa denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de VPMrG en su perjuicio, así como la atribución de hechos falsos, derivado de la difusión de

---

[dice=100000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema,](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

diversas publicaciones en Facebook, solicitando por tal motivo que esta autoridad, en sede cautelar, ordene su retiro y se solicite a los denunciados eviten realizar nuevas publicaciones que atenten contra la integridad moral y personal de la denunciante.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de VPMrG, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones y expresiones objeto de reproche, a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse medidas cautelares, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, en sede cautelar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Precisado lo anterior, se tiene que las publicaciones y/o expresiones denunciadas por la quejosa, son las siguientes:

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
Norberto Rosales	<i>"2 años si poner ni un pien en la zona oriente y ahora ya dice apoyar al pueblo saquese por allá prianista chapulin lo que hace el dinero, traiciono al pueblo y voto a favor de la termoeléctrica, cuando estaba en el pri se hizo millonaria robando del pueblo dueña de gasolineras y ahora dice ser del pueblo es la mismas porquería ni un voto a Juanita Guerra se aprovecho de la popularidad de nuestro presidente." (sic)</i>
Norberto Rosales	<i>"Para eso elegimos estas ratas ya pidió permiso con goce de sueldo, le pagamos 200 mil pesos por ser diputada mas lo que el INE le paga por participar, son un asco estos políticos ni un voto a los que se reeligen solo viven par robar del pueblo. Solobtrabajo 2 años y ya esta pensando en el siguiente año es una burla" (sic)</i>
Norberto Rosales	<i>"Ahora el periodista Luis Pablo Carrillo dueño del periódico chayotero interdiario se reúne con la traicionera Juanita Guerra. La Diputada Federal, quien busca la reelección a toda costa en el 3er Distrito Electoral, en plática con el aspirante del PT, Raúl Tadeo. La reunión fue la semana pasada. No dejemos que vuelvan al poder no votes por Juanita Guerra que son los dinosaurios prianistas. Así de traicioneros son los medios de comunicación". (sic)</i>
Morena Mor	<i>"Lo que gira en redes sociales ni un voto a OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO COMO Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA" (sic)</i>
Morena Mor	<i>a. "Esto nos mandan para que sepamos quien es JUANA SANCHEZ alias JUANITA GUERRA MENA no ha hecho nada y se cuelga de obras gestionadas por otras personas como la universidad de tlatzizapan y obras de gobierno federal que ella nada tubo que ver FUERA OPORTUNISTAS DE MORENA COMO JUANA GUERRA" (sic)</i>
	<i>b. "Esta oportunista esta sanitizando con maquina de humo para fiestas es una burla para el pueblo a ella no le importa nada mas que la foto es un asco de persona fuera esta oportunista de morena" (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
	<p><b>c.</b> "Fuera esta oportunista, vividora del pueblo</p> <p><b>d.</b> ¡Juana Juanita y su sonido laser! ese aparato no es pa fumigar, es pa los bailes. No engañes a la gente. Y lo peor pone en riesgo a la gente y a la iglesia esta mujer es una porquería de persona y oportunista. Solo le importa la foto". (sic)</p>
Norberto Rosales	<p>"Es ridículo ver a una diputada con vestidos de mas de 50 mil pesos gobernando a un país que el 70% de su población es pobre. Ni un voto a Juanita Guerra", y "¡PA SU MECHA! Juanita, ese aparato no es pa fumigar, es pa los bailes. No engañes a la gente." (sic)</p>
Morena Mor	<p>"Lo que gira en redes sociales y en grupos ni un voto a OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO COMO Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"Miren nada mas lo que esta haciendo esta VIVIDORA Y OPORTUNISTA de Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA esta enviando mensajes de texto a los numeros privados de celular TRATANDO DE ENGAÑAR A LA GENTE donde indica que ella encabeza las preferencias electorales ESTO PARA VER SI GANA LA ENCUESTA ENGAÑANDO A LA GENTE cabe recalcar que ESTE NUMERO del que te llega el mensaje el 45578 esta RELACIONADO a ESTAFAS BANCARIAS y ROBO DE IDENTIDAD si no busquen el numero en internet para que vean De donde saca tanto DINERO para FINANCIAR este tipo de campañas y por que usa numeros relacionados a FRAUDES YA BASTA DE ESTA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO. (sic)</p>
Morena Mor	<p>ESTAS MUJERES NO TIENEN ESCRUPULOS PARA ELLAS TODAS LAS COSAS Y PERSONAS SON TROFEOS UNA LASTIMA QUE UTILISEN TODO SIEMPRE PENSANDO A SU BENEFICIO. SON UNAS BASURAS QUE UTILISARON AL SENADOR SON UNA PORQUERIA DE PERSONAS juanita sanchez alias JUANITA GUERRA Y TODA SU FAMILIA NI UN VOTO A OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO Y DE LAS PERSONAS BIEN INTENSIONADAS"(sic).</p>
Norberto Rosales	<p>"Para que no se olvide que Juana Guerra voto a favor de la Ley de la Industria Eléctrica (Esto significa que la luz incrementa su precio) Diputada traidora a la patria, a los ciudadanos les importamos un carajo! Ni un voto a Juana Guerra Juanita priista" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"A juana sanchez alias JUANITA GUERRA NO le IMPORTA nada mas que sus INTERESES NO A HECHO NADA POR CUAUTLA O EL DISTRITO QUE REPRESENTA pero se la pasa en COMIDAS GASTANDO DINERO DEL PUEBLO BUSCANDO SU BENEFICIO PERSONAL o a caso sera que esta buscando a su NUEVA CONQUISTA/PADRINO ahora que fallecio el senador Radamés Salazar (EPD) Y QUE NO LE IMPORTO SU FALLECIMIENTO SIENDO QUE ERAN MUYYYYYYYY CERCANOSSSSSSS Y SE FUE A COMER CON EL EMBAJADOR DE QATAR..... ES BIEN SAVIDO POR TODOS QUE DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS YA NO VIVE EN CUAUTLA VIVE EN MEXICO EN UN DEPARTAMENTO DE LUJO PAGADO POR TODOS NOSOTROS YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"que no se les OLVIDE esta mujer juana sanchez alias JUANITA GUERRA SOLO BUSCA SU BENEFICIO PERSONAL como diputada federal NO HISO NADA POR EL DISTRITO QUE REPRESENTA NADA EN AYALA NADA EN AXOCHIAPAN NADA EN CUAUTLA NADA EN TEPALCINGO Y NADA EN TLALTIZAPAN SOLO ENRIQUERSE GASTAR DINERO DEL PUEBLO PARA SU BENEFICIO PONER SEGURIDAD PUBLICA DE LA GUARDIA NACIONAL Y EJERCITO A SU SERVICIO Y AL DE SU FAMILIA LAS 24 HORAS DEL DIA</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
	<p>JUANA NO ES DE MORENA Y NO TIENE NADAQUE VER CON MORENA ELLA FUE PUESTA POR EL PES LA IMPUSO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y DESPUES BRINCO A MORENA COMO ES SU COSTUMBRE DE TRAICIONAR A TODOS..... ES UNA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO Y SOLO APARECE CADA 3 AÑOS YA BASTA NI UN VOTO A ESTA ZANGANA" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"Nuevamente juana sanchez alias JUANITA GUERRA sigue GASTANDO DINERO DEL PUEBLO con SUPUESTAS ENCUESTAS totalmente FALSAS..... en semanas pasadas se reunieron JUANA con TADEO NAVA donde hicieron un TRATO de APOYARSE entre ellos y no dejar que NADIE MAS SEA EL CANDIDATO de morena es por eso que en las supuestas ENCUESTAS PAGADAS por ellos dos solo aparecen estos dos personajes CORRUPTOS siendo que NINGUNO DE LOS DOS SON DE MORENA JUANA SE SIENTE DUEÑA DE MORENA por que se rumora tiene muy comprometido a Mario Delgado Carrillo y como diputada federal no HIZO NADA por el distrito que representa o algun municipio y QUIERE REELEJIRSE ... YA BASTA DE VIVIDORES DEL PUEBLO Y OPORTUNISTAS, NI UN VOTO A ESTA TIPEJA" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA ¡¡¡PROMETIO, SE COMPROMETIO Y DIO SU PALABRA DE HONOR!!!! DE TERMINAR LOS 3 AÑOS COMO DIPUTADA FEDERAL QUE ESO ERA SU COMPROMISO CON EL DISTRITO QUE SEGUN REPRESENTA Y NO LO DIJO SOLO 1 VES PEEEEEROOO.... KE CREEN SE ANOTO PARA SU RELECCION USTEDES LE VOLVERIAN A CREEER SI DIO SU PALABRA Y HASTA ABLO DE DIOS O DIOS NO SE LO PERMITIO????.... ES UNA MUJER SIN PALABRA SIN HONOR SIN COMPROMISO O COMPROMISO SOLO CON SUS INTERESES UNA MUJER OPORTUNISTA VIVIDORA DEL PUEBLO Y UNA ZANGANA YA VASTA DE POLITICOS COMO ESTA PERSONA QUE SOLO QUEMAN A MORENA POR QUE NO CUMPLIO NADA DE LO QUE PROMETIO EN NINGUN MUNICIPIO Y SOLO USA EL NOMBRE DE MORENA Y EL CARGO PARA SU BENEFICIO ECONOMICO Y PERSONAL NI UN VOTO A ESTA PARASITO" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO Y DIO SU PALABRA de NO PERMITIR QUE SE PRIVATIZARA EL AGUA Y decia estar ENCONTRA de la TERMoelectrica pero como es su COSTUMBRE DE MENTIR Y TRAICIONAR AL PUEBLO YA COMO DIPUTADA FUE LA IMPULSORA DE LA TERMoelectrica ..... INTENTO DE OBLIGAR A LOS EJIDATARIOS DE AYALA ENGAÑANDOLOS Y PRECIONANDOLOS DE SEDER EL AGUA A LA TERMoelectrica Y HASTA TRAJO CON ENGAÑOS A LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA DICHIENDO QUE TENIA A LOS EJIDATARIOS YA CONVENCIDOS .... CON QUE CARA PIENSA PEDIR EL VOTO Y KIERE RELEJIRSE SI NO CUMPLIO NADA Y ESTA DEMOSTRADO QUE MIENTE QUE NO TIENE PALABRA Y SOLO ENGAÑO A LA GENTE DE AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN TEPALcingo AYALA Y CUAUTLA SOLO UTILISA A MORENA Y EL CARGO PARA SU BENEFICIO PERSONAL YA BASTA DE ESTA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO NI UN VOTO A JUANA" (sic)</p>
Morena Mor	<p>"Juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO Y DECIA QUE SU COMPROMISO PRINCIPAL ERA ACER UNA CASA DE GESTION EN CADA MUNICIPIO Y ACER UNA OBRA PRIORITARIA CADA AÑO EN CADA MUNICIPIO..... PERO COMO SIEMPRE A SIDO SOLO LE MINTIO A LA GENTE DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALcingo NO A ECHO NADA COMO DIPUTADA FEDERAL MAS QUE BENEFICIARSE DEL CARGO ELLA Y SU FAMILIA Y COMO ENCARGADA DE SEGURIDAD LO UNIKO QUE ISO ES PONERSE SEGURIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL ELLA Y SU FAMILIA JUANA NO CUMPLIO NINGUNO DE SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA SOLO SE A ENRIQUECIDO A COSTA DEL PUEBLO Y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
	<p>CUANDO GANO YA NO REGRESE NI UNA SOLA VEZ A LOS MUNICIPIO EN LOS 3 AÑOS Y A SI KIERE RELEGIRSE CON QUE CARA PIENSA VENIR A LOS MUNICIPIOS A PEDIR EL VOTO SI NO A ECHO NADA Y NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA NI LE CUMPLIO A LA GENTE QUE LA APOLLO EN SU CAMPAÑA A JUANA SOLO SE LE VE CADA 3 AÑOS Y EN TIENPO DE ELECCIONES YA BASTA DE ESTA PARASITO DEL PUEBLO Y OPORTUNISTA QUE SOLO SABE MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR NI UN VOTO A JUANA” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA OTRAVES SE COMPRUEVA QUE SOLO SABE MENTIR AL PUEBLO ¡¡¡¡¡NO A CUMPLIDO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA!!!!!! SE OLVIDO DEL PUEBLO Y LA JENTE QUE LA ISO LLEGAR Y SOLO SE A BENEFICIADO ELLA Y SU FAMILIA JUANA SE COMPROMETIO APOYAR A LOS COMPESINOS CON EL ESTUDIO DEL SUBSUELO. DARLES SEMILLA DE CALIDAD. DAR ABONO Y FERTILISANTE. COLOCAR SU PRODUCTO A BUEN PRECIO. HACERLES CANALES DE RIEGO. DARLES TRACTORES Y MAQUINARIA. DARLES CREDITOS. Y DARLES APOYOS PRODUCTIVOS. .... AY QUE PREGUNTARLE A LOS COMPESINOS DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALcingo QUE A ECHO POR ELLOS..... NADA..... NO CUMPLIO NADA Y A SI KIERE RELEGIRSE.....YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA PARASITO VIVIDORA DEL PUEBLO QUE SOLO SAVE ROBAR MENTIR Y TRAICIONARA NI UN VOTO A JUANA” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA LLEGO COMO DIPUTADA GRACIAS AL PES IMPUESTA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CUANDO LLEGO DE DIPUTADA TRAICIONO AL PES Y LUEGO BRINCO A MORENA JUANA NO ES DE MORENA NO TIENE NADA QUE VER CON MORENA Y NUNCA A TRABAJADO POR MORENA SOLO TRABAJA POR SU BENEFICIO ECONOMICO ..... ES UNA PERSONA QUE BRINCA DE UN PARTIDO A OTRO SOLO PARA BUSCAR SU BENEFICIO PERSONAL NO CONOCE LA LEALTAD ASI COMO CUANDO ESTUBO EN EL PRI EN EL VERDE EN EL PES ... AHORA QUIERE UTILIZAR A MORENA PARA SEGUIR BENEFICIANDOSE Y ENRIQUESIENDOSE CIENDO QUE COMO DIPUTADA NO A ECHO NADA NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA Y TAMPOCO LE CUMPLIO A LA GENTE QUE LA APOLLO EN LA CAMPAÑA A TODOS LOS DEJO VOTADOS..... JUANA ES UNA MUJER QUE ROBA TRAICIONA Y MIENTE NI UN VOTO A ESTA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA PROMETIO ACER UNA INICIATIVA PARA QUE LOS CANDIDATOS QUE HAGAN PROMESAS FALSAS TUVIERAN UNA SANCION PERO QUE CREN?... NO LA ISO POR QUE ELLA SERIA LA PRIMERA CON ESA SANCION POR QUE DE TODO LO QUE PROMETIO Y SE COMPROMETIO NO CUMPLIO NADA EN NINGUN MUNICIPIO LE MINTIO A CUAUTLA A AYALA A TLALTIZAPAN A AXOCHIAPAN Y A TEPALcingo.... JUANA SOLO USA EL CARGO PARA SU BENEFICIO PERSONAL Y FAMILIAR ..... CON QUE CARA PIENSA REGRESAR A PEDIR EL VOTO SI ES UNA PERSONA QUE MIENTE QUE ROBA Y QUE TRAICIONA..... YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO QUE SOLO SE APARECE CADA 3 AÑOS.....” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO ¡¡¡¡¡ACER OBRAS EN CADA MUNICIPIO!!!!!! PERO COMO ES SU COSTUMBRE SOLO MINTIO Y TRAICIONO AL PUEBLO COMO LO ISO APOYANDO LA TERMoelectrica Y ENGAÑANDO Y PRESIONANDO A LOS EJIDATARIOS..... SOLO USA EL CARGO PARA ROBAR Y ENRIQUESERSE A COSTA DEL PUEBLO..... COMO DIPUTADA ENCARGADA DE SEGURIDAD SOLO SE A BENEFICIADO ELLA Y SU FAMILIA CON GUARURAS DEL</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
	<p>EJERCITO Y LA GUARDIA NACIONAL PARA ELLA Y PARA SUS HERMANAS Y SUS NEGOCIOS... TAMBIEN PIDIO UNA CAMIONETA BLINDADA DEL EJERCITO.... YA BASTA DE ESTA PARASITO QUE SOLO MINTIO ROBA Y TRAICIONA AL PUEBLO DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO <i>iiiiiii</i> NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO!!!! <i>¿¿¿¿¿</i> O ALGUIEN NOS PUEDE DECIR QUE ISO A FAVOR DEL PUEBLO????? ..... CON QUE CARA PIENSA REGRESAR A PEDIR EL VOTO DESPUES DE 3 AÑOS??????? <i>iiii</i> JUANA PIENSA QUE LA GENTE ES PENDE.....JA PARA VOTAR POR ELLA!!!!</p> <p>JUANA NO ES DE MORENA ELLA ES UNA CHAPULINA YA BASTA DE ESTA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO. NI UN VOTO A JUANA GUERRA” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA PROMETIO GENERAR RECURSO FEDERAL PARA TODO EL DISTRITO Y DECIA QUE ERA FALTA DE BOLUNTAD..... JUANA A DEMOSTRADO FALTA DE BOLUNTAD Y UNA TOTAL INCAPACIDAD SOLO SABE MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO.. YA BASTA DE ESTA ZANGANA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO..... JUANA PIENSA QUE LA GENTE ESTAMOS PENDE.....JOS PARA VOTAR POR ELLA..... EN 3 AÑOS NO PUSO UN PIE EN NINGUN MUNICIPIO Y SOLO SE DEDICO A ENRIQUESERSE CON DINERO DEL PUEBLO..... <i>¿¿¿¿¿</i> USTEDES ESTAN DEACUERDO EN MANTENER A ESTA ZANGANA EN PAGAR CON NUESTRO DINERO LA SEGURIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL QUE TIENE GRACIAS AL CARGO ELLA Y SU FAMILIA MANTENER LA CAMIONETA BLINDADA DEL EJERCITO QUE TIENE GRACIAS AL PUEBLO?????..... YA BASTA DE ESTA MENTIROSA RATERA Y TRAIIDORA DEL PUEBLO NI UN VOTO A ESTA PARASITO QUE TRAICIONO A CUAUTLA AYALA AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN Y TEPALCINGO.... NO ISO NADA Y NO LO ARA Y ASI QUIERE RELEGIRSE..... QUE OPINAN?????” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA es una mujer PRIISTA que solo sabe MENTIR, ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO como candidata a diputada federal PROMETIO y se COMPROMETIO a que el HOSPITAL GENERAL DE CUAUTLA tuviera MEDICINAS, ANALISIS CLINICOS y muchas cosas mas..... decia que los los funcionario tenian falta de CONVICCION DE SERVICIO Y QUE SE LLEVAVAN EL DINERO Y SE LO ROBABAN .... ELLA SE ROBA TODO POR QUE NO A ECHO NADA ..... juana no a echo nada por ningun municipio del distrito le fallo y le seguira fallando al CUAUTLA AYALA AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN Y TEPALCINGO a demostrado una TOTAL INCAPACIDAD FALTA DE INTERES POR LA GENTE Y SOLO SE INTERESA POR SEGUIR ROBANDO AL PUEBLO SEGUIR TENIENDO SEGURIDAD PAGADA POR EL PUEBLO ELLA Y SU FAMILIA..... TENER CAMIONETAS BLINDADAS DEL EJERCITO Y SEGUIR VIVIENDO A COSTA DE TODOS NOSOTROS ..... YA BASTA DE ESTA ZANGANA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO AHORA QUIERE USAR A MORENA asi como uso al PES y que luego traiciono PARA SEGUIR ROBANDO Y MINTIENDO..... FUERA JUANA GUERRA QUE NO CUMPLIO NADA Y NO CUMPLIRA Y QUIERE SEGUIR ROBANDO OTROS TRES AÑOS MAS ..... CON QUE CARA PIENSA PEDIR EL VOTO SI NO LE CUMPLIO A NADIE ..... YA BASTA DE ESTA RATERA Y VIVIDORA QUE DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS NO TRABAJA MAS QUE ROBANDO A LA GENTE NI UN VOTO A JUANA” (sic)</p>
Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA es una mujer que TRAICIONA MIENTE y ROBA lleva muchos años VIVIENDO a costa del PUEBLO ..... como diputada federal no iso nada por el distrito que representa nada por CUAUTLA NADA POR AXOCHIAPAN NADA POR AYALA NADA POR TLALTIZAPAN Y NADA POR TEPALCINGO ..... mas que solo seguir viviendo a costillas del pueblo ..... juana es la MUJER DELAS MIL REUNIONES Y DE LOS CERO RESULTADOS que busca EL PODER PARA PODER SERVIRSE ..... piensa que la gente nos olvidamos que es una mentirosa y que desde que estaba en el</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
	<p><i>PRI solo le mentía a la gente..... ahora quiere seguir mintiendo, traicionando y robando desde MORENA para seguir viviendo lujosamente gracias a su cargo que solo lo a utilizado para su beneficio personal y familiar ..... YA basta de esta política CORRUMPTA que no saben mas que brincar de un partido a otro y de un cargo a otro sin acer nada que beneficie a la gente..... lleva años prometiendo lo mismo y que a echo a lo largo de sus cargos que aya beneficiado a cuautla ..... NUNCA A ECHO NADA Y NUNCA LO ARA MAS QUE ENRIQUERSE Y MENTIRLE ALA GENTE..... JUANA YA TUBO LA OPORTUNIDAD Y DEMOSTRO UN NULO TRABAJO ..... JUANA NO ES DE MORENA JUANA ES DEL PES Y UNA PRIISTA DE CORAZON ..... es una parasito oportunista y vividora del pueblo.... ni un voto a juana guerra” (sic)</i></p>
Morena Mor	<p><i>“Juana Sanchez alias Juanita Guerra a tratado de CERRAR nuestra pagina por que se dice la verdad de ella el dia de hoy la recuperamos y seguiremos diciendo la VERDAD de esta PARASITO ZANGANA Y VIVIDORA DEL PUEBLO que se autonombra y pago notas para decir que ya es la candidata de morena ..... pero que cren el nacional de morena salio a desmentir y dijo que aun NO HAY CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES ..... hasta el 29 de este mes ..... juana solo quiere engañar al pueblo no a echo nada por el distrito que segun representa y ya no vive en cuautla .... JUANA EL PUEBLO NO TE QUIERE Y NO TE APOYAMOS PARA QUE SIGAS ROBANDO TRAICIONANDO Y MINTIENDOLE A LA GENTE. .... Ya basta de esta oportunista CHAPULINA que solo se cuelga de morena ..... JUANA NO ES DE MORENA Y SOLO ISO QUE SE ROMPIERA LA COALICION EN CUAUTLA NADIE LA QUIERE ..... ni un voto a juana” (sic)</i></p>
Morena Mor	<p><i>“Cuando ya estaba MORENA como partido político, Juana Sanchez alias Juanita Guerra defendia los intereses de el partido de sus amores el PRI partido que le inculco los valores de MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO despues el PRI la vomito ..... ara despues brincar al partido encuentro social PES de cuautemoc blanco para llegar a ser diputada federal..... ahora quiere engañar a la gente y dice ser una representante de MORENA quiere utilizar a toda costa el partido para sus intereses economicos y seguir viviendo a costillas del pueblo ..... NO permitamos que esta PRIISTA infiltrada en morena siga engañando a la gente ..... juana no es de morena no iso nada como diputada..... NI UN VOTO A JUANA GUERRA” (sic)</i></p>
Anonymous Cuautla	<p><i>“Cuando te sientas solo y que nadie te quiere, recuerda que este fue el inicio de campaña de Juanita Guerra rumbo a la diputación federal, y aparte de que nadie la quiere. Repórtense acá los paleros políticos que quieren a Juanita Guerra (no bots morenacos)” (sic)</i></p>
Noticias de Cuautla	<p><i>“#Local    REGRESA JUANITA GUERRA A LOS MUNICIPIOS, PERO PARA VOLVER A PEDIR EL VOTO. ¡Cínica! Así catalogan ciudadanos a la Diputada Federal Juanita Guerra Mena luego de que regresara a los municipios que la eligieron hace 3 años, pero solo por que busca la reelección. #NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAIMomento” (sic)</i></p>
Interdiario de Cuautla	<p><i>“#Jonacatepec #InterdiarioMorelos AHORA QUE AMLO PONE DE MODA REVIVIR VÍDEOS DE HACE 16 AÑOS, AQUÍ PRESENTAMOS ESTE *A petición de los seguidores de Interdiario de Cuautla. #EIEpicentroDeLaNoticia” (sic)</i></p> <p><i>“Publicando un video editado que ataca directamente a mi persona y a mi familia al mencionarla, denostando por género mi carrera profesional como mujer políticamente activa”</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

La denunciante refiere que estas publicaciones denigran su capacidad intelectual, señalan una mala forma de gobernar, se le acusa de robar, de un uso indebido de sus atribuciones como legisladora, se le señala de utilizar números telefónicos para fraudes, y es señalada con calificativos de vividora, oportunista, zángana. Aspecto que, de forma implícita señalan que, como mujer, no sabe gobernar en comparación con el quehacer político de un hombre.

Destaca una publicación en donde señalan que busca un beneficio personal o una nueva conquista, en relación con el fallecimiento de un Senador, aspecto que, en su concepto, constituye una insinuación a que su cargo como diputada o candidata a un cargo de elección popular se debe a relaciones o favores con senadores o dirigentes partidistas.

Precisa que la referencia a su persona como "*Juana Sánchez ALIAS JUANITA GUERRA*" en las publicaciones denunciadas tiene una finalidad *peyorativa* y *degradadora* a su persona, al señalar que su nombre se trata de un apodo o sobrenombre, aspecto que *-afirma-*, en el contexto cultural se realiza para ridiculizar a una persona.

Por lo anterior, afirma que se hace evidente los actos de discriminación hacia su persona, lo cual, denota una vulnerabilidad y un impacto diferenciado, se descalifica su capacidad personal de gobierno legislativo, impacta en su derecho humano de desarrollo en la escena política, como diputada en el ejercicio o desempeño de su cargo de elección popular, así como su participación para buscar una elección consecutiva.

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto, se advierte que el contenido de las publicaciones y/o expresiones denunciadas, tienen como eje central los siguientes tópicos:

- Cuestionamientos respecto a su desempeño como diputada federal, así como a su aspiración a buscar una elección consecutiva.
- Cuestionamientos respecto a su trayectoria pública, así como de su participación y/o cercanía con otras fuerzas políticas previo a su elección como diputada federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

- Comentarios en los que se critica la ausencia de obras en beneficio del distrito que representó como diputada federal, en contraste a las prestaciones que en ejercicio del cargo tiene acceso.

Sentado lo anterior, esta autoridad considera pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, a partir de los tres apartados siguientes:

- I. Ordenar a los denunciados abstenerse, en lo subsecuente, de realizar publicaciones que atenten contra la integridad moral y de la persona.
- II. Expresiones que, bajo la apariencia del buen derecho, pudieran estar amparadas por la libertad de expresión al seno del debate político.
- III. Expresiones que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían actualizar VPMrG.

#### **I. ORDENAR A LOS DENUNCIADOS ABSTENERSE, EN LO SUBSECUENTE, DE REALIZAR PUBLICACIONES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y DE LA PERSONA.**

Esta autoridad electoral considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por la denunciante en el planteamiento que se analiza, al tratarse de hechos futuros de realización incierta, por lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del RVPMRG.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las medidas cautelares constituyen un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral<sup>30</sup>. Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta que incidan en el respeto al derecho humano de libertad de expresión en el ámbito jurídico electoral.

Lo anterior, en virtud de que, es hasta el momento en que se actualiza el ejercicio de la libertad de expresión, mediante la emisión del discurso respectivo, cuando se podría llegar a afectar derecho de terceros o violación a la normativa electoral y nunca con anterioridad a la circulación de lo expresado.

---

<sup>30</sup> Véase la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de rubro LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RESTRINGEN SU EJERCICIO CONSTITUYEN ACTOS DE CENSURA PREVIA<sup>31</sup>, determinó que prohibir a una persona hacer uso de sus libertades de expresión e información hacia el futuro constituye un acto infractor de los artículos 6 y 7 constitucionales, así como de los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ello, sin prejuzgar en modo alguno sobre la licitud o no de las conductas denunciadas, en virtud que la presente determinación no condiciona a la que arribe la autoridad competente respecto de los hechos que sean sometidos a su jurisdicción en el análisis del fondo de la controversia.

## **II. EXPRESIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PUDIERAN ESTAR AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL SENO DEL DEBATE POLÍTICO.**

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En efecto, el uso de esta libertad, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros también igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

En ese sentido, está permitido que en un contexto del debate público abierto, plural y vigoroso, los candidatos o candidatas, o partidos políticos sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-

---

<sup>31</sup> Localizable <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2001/2001680.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

electorales, ya que dichas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, el electorado deberá formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión informada.

Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

No obstante lo anterior, en el caso que se analiza y bajo óptica cautelar, a partir de la calidad reconocida a la quejosa, no se advierte que las publicaciones y comentarios que se detallarán en el presente apartado, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia, de manera preliminar y bajo el contexto de su difusión, que los mismos tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la etapa de campaña.

Esto, tomando en cuenta que los hechos denunciados no pueden ser analizados de forma aislada; por el contrario, desde una óptica preliminar, se desprende que las publicaciones y expresiones que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a **cuestionar aspectos del ámbito público** inmersos en el actual Proceso Electoral Federal 2020-2021, donde es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquéllos eventos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables, sin que ello, en el caso que se analiza, se dirijan a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones son las siguientes:

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
1.	Norberto Rosales	<i>"2 años si poner ni un pien en la zona oriente y ahora ya dice apoyar al pueblo saquese por allá priarista chapulin lo que hace el dinero, traiciono al pueblo y voto a favor de la termoeléctrica, cuando estaba en el pri se hizo millonaria robando del pueblo dueña de gasolineras y ahora dice ser del pueblo es la mismas porquería ni un voto a Juanita Guerra se aprovecho de la popularidad de nuestro presidente." (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
2.	Norberto Rosales	"Para eso elegimos estas ratas ya pidió permiso con goce de sueldo, le pagamos 200 mil pesos por ser diputada mas lo que el INE le paga por participar, son un asco estos políticos ni un voto a los que se reeligen solo viven para robar del pueblo. Solobtrabajo 2 años y ya esta pensando en el siguiente año es una burla" (sic)
3.	Norberto Rosales	"Ahora el periodista Luis Pablo Carrillo dueño del periódico chayotero interdiario se reúne con la traicionera Juanita Guerra. La Diputada Federal, quien busca la reelección a toda costa en el 3er Distrito Electoral, en plática con el aspirante del PT, Raúl Tadeo. La reunión fue la semana pasada. No dejemos que vuelvan al poder no votes por Juanita Guerra que son los dinosaurios prianistas. Así de traicioneros son los medios de comunicación". (sic)
4.	Morena Mor	"Lo que gira en redes sociales ni un voto a OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO COMO Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA" (sic)
5.	Morena Mor	a. "Esto nos mandan para que sepamos quien es JUANA SANCHEZ alias JUANITA GUERRA MENA no ha hecho nada y se cuelga de obras gestionadas por otras personas como la universidad de tlaltizapan y obras de gobierno federal que ella nada tubo que ver FUERA OPORTUNISTAS DE MORENA COMO JUANA GUERRA" (sic) b. "Esta oportunista esta sanitizando con maquina de humo para fiestas es una burla para el pueblo a ella no le importa nada mas que la foto es un asco de persona fuera esta oportunista de morena" (sic) c. "Fuera esta oportunista, vividora del pueblo d. ¡Juana Juanita y su sonido laser! ese aparato no es para fumigar, es para los bailes. No engañes a la gente. Y lo peor pone en riesgo a la gente y a la iglesia esta mujer es una porquería de persona y oportunista. Solo le importa la foto". (sic)
6.	Norberto Rosales	"Es ridículo ver a una diputada con vestidos de mas de 50 mil pesos gobernando a un país que el 70% de su población es pobre. Ni un voto a Juanita Guerra", y "¡PA SU MECHA! Juanita, ese aparato no es para fumigar, es para los bailes. No engañes a la gente." (sic)
7.	Morena Mor	"Lo que gira en redes sociales y en grupos ni un voto a OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO COMO Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA" (sic)
8.	Morena Mor	"Miren nada mas lo que esta haciendo esta VIVIDORA Y OPORTUNISTA de Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA esta enviando mensajes de texto a los numeros privados de celular TRATANDO DE ENGAÑAR A LA GENTE donde indica que ella encabeza las preferencias electorales ESTO PARA VER SI GANA LA ENCUESTA ENGAÑANDO A LA GENTE cabe recalcar que ESTE NUMERO del que te llega el mensaje el 45578 esta RELACIONADO a ESTAFAS BANCARIAS y ROBO DE IDENTIDAD si no busquen el numero en internet para que vean De donde saca tanto DINERO para FINANCIAR este tipo de campañas y por que usa numeros relacionados a FRAUDES YA BASTA DE ESTA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO. (sic)
9.	Morena Mor	ESTAS MUJERES NO TIENEN ESCRUPULOS PARA ELLAS TODAS LAS COSAS Y PERSONAS SON TROFEOS UNA LASTIMA QUE UTILISEN TODO SIEMPRE PENSANDO A SU BENEFICIO. SON UNAS BASURAS QUE UTILISARON AL SENADOR SON UNA PORQUERIA DE PERSONAS juanita sánchez alias JUANITA GUERRA Y TODA SU FAMILIA NI UN VOTO A OPORTUNISTAS Y VIVIDORES DEL PUEBLO Y DE LAS PERSONAS BIEN INTENSIONADAS"(sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
10.	Norberto Rosales	<i>"Para que no se olvide que Juana Guerra voto a favor de la Ley de la Industria Eléctrica (Esto significa que la luz incrementa su precio) Diputada traidora a la patria, a los ciudadanos les importamos un carajo! Ni un voto a Juana Guerra Juanita priista" (sic)</i>
11.	Morena Mor	<i>"que no se les OLVIDE esta mujer juana sanchez alias JUANITA GUERRA SOLO BUSCA SU BENEFICIO PERSONAL como diputada federal NO HISO NADA POR EL DISTRITO QUE REPRESENTA NADA EN AYALA NADA EN AXOCHIAPAN NADA EN CUAUTLA NADA EN TEPALCINGO Y NADA EN TLALTIZAPAN SOLO ENRIQUERSE GASTAR DINERO DEL PUEBLO PARA SU BENEFICIO PONER SEGURIDAD PUBLICA DE LA GUARDIA NACIONAL Y EJERCITO A SU SERVICIO Y AL DE SU FAMILIA LAS 24 HORAS DEL DIA JUANA NO ES DE MORENA Y NO TIENE NADAQUE VER CON MORENA ELLA FUE PUESTA POR EL PES LA IMPUSO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y DESPUES BRINCO A MORENA COMO ES SU COSTUMBRE DE TRAICIONAR A TODOS..... ES UNA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO Y SOLO APARECE CADA 3 AÑOS YA BASTA NI UN VOTO A ESTA ZANGANA" (sic)</i>
12.	Morena Mor	<i>"Nuevamente juana sanchez alias JUANITA GUERRA sigue GASTANDO DINERO DEL PUEBLO con SUPUESTAS ENCUESTAS totalmente FALSAS..... en semanas pasadas se reunieron JUANA con TADEO NAVA donde hicieron un TRATO de APOYARSE entre ellos y no dejar que NADIE MAS SEA EL CANDIDATO de morena es por eso que en las supuestas ENCUESTAS PAGADAS por ellos dos solo aparecen estos dos personajes CORRUPTOS siendo que NINGUNO DE LOS DOS SON DE MORENA JUANA SE SIENTE DUEÑA DE MORENA por que se rumora tiene muy comprometido a Mario Delgado Carrillo y como diputada federal no HIZO NADA por el distrito que representa o algun municipio y QUIERE REELEGIRSE ... YA BASTA DE VIVIDORES DEL PUEBLO Y OPORTUNISTAS, NI UN VOTO A ESTA TIPEJA" (sic)</i>
13.	Morena Mor	<i>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA ¡¡¡PROMETIO, SE COMPROMETIO Y DIO SU PALABRA DE HONOR!!!! DE TERMINAR LOS 3 AÑOS COMO DIPUTADA FEDERAL QUE ESO ERA SU COMPROMISO CON EL DISTRITO QUE SEGUN REPRESENTA Y NO LO DIJO SOLO 1 VES PEEEEEROOO.... KE CREEN SE ANOTO PARA SU RELECCION USTEDES LE VOLVERIAN A CREER SI DIO SU PALABRA Y HASTA ABLO DE DIOS O DIOS NO SE LO PERMITIO????.... ES UNA MUJER SIN PALABRA SIN HONOR SIN COMPROMISO O COMPROMISO SOLO CON SUS INTERESES UNA MUJER OPORTUNISTA VIVIDORA DEL PUEBLO Y UNA ZANGANA YA VASTA DE POLITICOS COMO ESTA PERSONA QUE SOLO QUEMAN A MORENA POR QUE NO CUMPLIO NADA DE LO QUE PROMETIO EN NINGUN MUNICIPIO Y SOLO USA EL NOMBRE DE MORENA Y EL CARGO PARA SU BENEFICIO ECONOMICO Y PERSONAL NI UN VOTO A ESTA PARASITO" (sic)</i>
14.	Morena Mor	<i>"juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO Y DIO SU PALABRA de NO PERMITIR QUE SE PRIVATIZARA EL AGUA Y decía estar ENCONTRA de la TERMOELECTRICA pero como es su COSTUMBRE DE MENTIR Y TRAICIONAR AL PUEBLO YA COMO DIPUTADA FUE LA IMPULSORA DE LA TERMOELECTRICA ..... INTENTO DE OBLIGAR A LOS EJIDATARIOS DE AYALA ENGAÑANDOLOS Y PRECIONANDOLOS DE SEDER EL AGUA A LA TERMOELECTRICA Y HASTA TRAJO CON ENGAÑOS A LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA DICHIENDO QUE TENIA A LOS</i>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
		EJIDATARIOS YA CONVENCIDOS .... CON QUE CARA PIENSA PEDIR EL VOTO Y KIERE RELEGIRSE SI NO CUMPLIO NADA Y ESTA DEMOSTRADO QUE MIENTE QUE NO TIENE PALABRA Y SOLO ENGAÑO A LA GENTE DE AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN TEPALCINGO AYALA Y CUAUTLA SOLO UTILISA A MORENA Y EL CARGO PARA SU BENEFICIO PERSONAL YA BASTA DE ESTA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO NI UN VOTO A JUANA" (sic)
15.	Morena Mor	"Juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO Y DECIA QUE SU COMPROMISO PRINCIPAL ERA ACER UNA CASA DE GESTION EN CADA MUNICIPIO Y ACER UNA OBRA PRIORITARIA CADA AÑO EN CADA MUNICIPIO..... PERO COMO SIEMPRE A SIDO SOLO LE MINTIO A LA GENTE DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO NO A ECHO NADA COMO DIPUTADA FEDERAL MAS QUE BENEFICIARSE DEL CARGO ELLA Y SU FAMILIA Y COMO ENCARGADA DE SEGURIDAD LO UNIKO QUE ISO ES PONERSE SEGURIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL ELLA Y SU FAMILIA JUANA NO CUMPLIO NINGUNO DE SUS COMPROMISOS DE CAMPAÑA SOLO SE A ENRIQUECIDO A COSTA DEL PUEBLO Y CUANDO GANO YA NO REGRESO NI UNA SOLA VEZ A LOS MUNICIPIO EN LOS 3 AÑOS Y A SI KIERE RELEGIRSE CON QUE CARA PIENSA VENIR A LOS MUNICIPIOS A PEDIR EL VOTO SI NO A ECHO NADA Y NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA NI LE CUMPLIO A LA GENTE QUE LA APOLLO EN SU CAMPAÑA A JUANA SOLO SE LE VE CADA 3 AÑOS Y EN TIENPO DE ELECCIONES YA BASTA DE ESTA PARASITO DEL PUEBLO Y OPORTUNISTA QUE SOLO SABE MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR NI UN VOTO A JUANA" (sic)
16.	Morena Mor	"juana sanchez alias JUANITA GUERRA OTRAVES SE COMPRUEVA QUE SOLO SABE MENTIR AL PUEBLO iiiiiNO A CUMPLIDO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA!!!!!! SE OLVIDO DEL PUEBLO Y LA JENTE QUE LA ISO LLEGAR Y SOLO SE A BENEFICIADO ELLA Y SU FAMILIA JUANA SE COMPROMETIO APOYAR A LOS COMPESINOS CON EL ESTUDIO DEL SUBSUELO. DARLES SEMILLA DE CALIDAD. DAR ABONO Y FERTILISANTE. COLOCAR SU PRODUCTO A BUEN PRECIO. HACERLES CANALES DE RIEGO. DARLES TRACTORES Y MAQUINARIA. DARLES CREDITOS. Y DARLES APOYOS PRODUCTIVOS. .... AY QUE PREGUNTARLE A LOS COMPESINOS DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO QUE A ECHO POR ELLOS..... NADA..... NO CUMPLIO NADA Y A SI KIERE RELEGIRSE..... YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA PARASITO VIVIDORA DEL PUEBLO QUE SOLO SAVE ROBAR MENTIR Y TRAICIONARA NI UN VOTO A JUANA" (sic)
17.	Morena Mor	"juana sanchez alias JUANITA GUERRA LLEGO COMO DIPUTADA GRACIAS AL PES IMPUESTA POR EL PARTIDO ENCUESTRO SOCIAL CUANDO LLEGO DE DIPUTADA TRAICIONO AL PES Y LUEGO BRINCO A MORENA JUANA NO ES DE MORENA NO TIENE NADA QUE VER CON MORENA Y NUNCA A TRABAJADO POR MORENA SOLO TRABAJA POR SU BENEFICIO ECONOMICO ..... ES UNA PERSONA QUE BRINCA DE UN PARTIDO A OTRO SOLO PARA BUSCAR SU BENEFICIO PERSONAL NO CONOCE LA LEALTAD ASI COMO CUANDO ESTUBO EN EL PRI EN EL VERDE EN EL PES ... AHORA QUIERE UTILIZAR A MORENA PARA SEGUIR BENEFICIANDOSE Y ENRIQUESIENDOSE CIENDO QUE COMO DIPUTADA NO A ECHO NADA NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO DE CAMPAÑA Y TAMPOCO LE CUMPLIO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
		A LA GENTE QUE LA APOLLO EN LA CAMPAÑA A TODOS LOS DEJO VOTADOS..... JUANA ES UNA MUJER QUE ROBA TRAICIONA Y MIENTE NI UN VOTO A ESTA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO” (sic)
18.	Morena Mor	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA PROMETIO ACER UNA INICIATIVA PARA QUE LOS CANDIDATOS QUE HAGAN PROMESAS FALSAS TUVIERAN UNA SANCION PERO QUE CREN?... NO LA ISO POR QUE ELLA SERIA LA PRIMERA CON ESA SANCION POR QUE DE TODO LO QUE PROMETIO Y SE COMPROMETIO NO CUMPLIO NADA EN NINGUN MUNICIPIO LE MINTIO A CUAUTLA A AYALA A TLALTIZAPAN A AXOCHIAPAN Y A TEPALCINGO.... JUANA SOLO USA EL CARGO PARA SU BENEFICIO PERSONAL Y FAMILIAR... CON QUE CARA PIENSA REGRESAR A PEDIR EL VOTO SI ES UNA PERSONA QUE MIENTE QUE ROBA Y QUE TRAICIONA..... YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO QUE SOLO SE APARECE CADA 3 AÑOS.....” (sic)
19.	Morena Mor	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA SE COMPROMETIO jiiiiACER OBRAS EN CADA MUNICIPIO!!!! PERO COMO ES SU COSTUMBRE SOLO MINTIO Y TRAICIONO AL PUEBLO COMO LO ISO APOYANDO LA TERMOELECTRICA Y ENGAÑANDO Y PRESIONANDO A LOS EJIDATARIOS..... SOLO USA EL CARGO PARA ROBAR Y ENRIQUERSE A COSTA DEL PUEBLO..... COMO DIPUTADA ENCARGADA DE SEGURIDAD SOLO SE A BENEFICIADO ELLA Y SU FAMILIA CON GUARURAS DEL EJERCITO Y LA GUARDIA NACIONAL PARA ELLA Y PARA SUS HERMANAS Y SUS NEGOCIOS... TAMBIEN PIDIO UNA CAMIONETA BLINDADA DEL EJERCITO.... YA BASTA DE ESTA PARASITO QUE SOLO MINTIO ROBA Y TRAICIONA AL PUEBLO DE CUAUTLA AYALA TLALTIZAPAN AXOCHIAPAN Y TEPALCINGO iiii NO CUMPLIO NINGUN COMPROMISO!!!! ¿¿¿¿¿O ALGUIEN NOS PUEDE DECIR QUE ISO A FAVOR DEL PUEBLO????? ..... CON QUE CARA PIENSA REGRESAR A PEDIR EL VOTO DESPUES DE 3 AÑOS??????? jiiiJUANA PIENSA QUE LA GENTE ES PENDE.....JA PARA VOTAR POR ELLA!!!! JUANA NO ES DE MORENA ELLA ES UNA CHAPULINA YA BASTA DE ESTA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO. NI UN VOTO A JUANA GUERRA” (sic)
20.	Morena Mor	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA PROMETIO GENERAR RECURSO FEDERAL PARA TODO EL DISTRITO Y DECIA QUE ERA FALTA DE BOLUNTAD..... JUANA A DEMOSTRADO FALTA DE BOLUNTAD Y UNA TOTAL INCAPACIDAD SOLO SABE MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO.. YA BASTA DE ESTA ZANGANA PARASITO OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO..... JUANA PIENSA QUE LA GENTE ESTAMOS PENDE.....JOS PARA VOTAR POR ELLA..... EN 3 AÑOS NO PUSO UN PIE EN NINGUN MUNICIPIO Y SOLO SE DEDICO A ENRIQUERSE CON DINERO DEL PUEBLO..... ¿¿¿¿¿¿¿¿¿¿ USTEDES ESTAN DEACUERDO EN MANTENER A ESTA ZANGANA EN PAGAR CON NUESTRO DINERO LA SEGURIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL QUE TIENE GRACIAS AL CARGO ELLA Y SU FAMILIA MANTENER LA CAMIONETA BLINDADA DEL EJERCITO QUE TIENE GRACIAS AL PUEBLO?????..... YA BASTA DE ESTA MENTIROSA RATERA Y TRAIORA DEL PUEBLO NI UN VOTO A ESTA PARASITO QUE TRAICIONO A CUAUTLA AYALA AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN Y TEPALCINGO.... NO ISO NADA Y NO LO ARA Y ASI QUIERE RELEGIRSE..... QUE OPINAN???????” (sic)
21.	Morena Mor	“juana sanchez alias JUANITA GUERRA es una mujer PRIISTA que solo sabe MENTIR, ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO como candidata a diputada federal PROMETIO y se COMPROMETIO a que el HOSPITAL GENERAL DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
		<p>CUAUTLA tuviera MEDICINAS, ANALISIS CLINICOS y muchas cosas mas..... decia que los los funcionario tenian falta de CONVICCION DE SERVICIO Y QUE SE LLEVAVAN EL DINERO Y SE LO ROBABAN .... ELLA SE ROBA TODO POR QUE NO A ECHO NADA ..... juana no a echo nada por ningun municipio del distrito le fallo y le seguira fallando al CUAUTLA AYALA AXOCHIAPAN TLALTIZAPAN Y TEPALCINGO a demostrado una TOTAL INCAPACIDAD FALTA DE INTERES POR LA GENTE Y SOLO SE INTERESA POR SEGUIR ROBANDO AL PUEBLO SEGUIR TENIENDO SEGURIDAD PAGADA POR EL PUEBLO ELLA Y SU FAMILIA..... TENER CAMIONETAS BLINDADAS DEL EJERCITO Y SEGUIR VIVIENDO A COSTA DE TODOS NOSOTROS ..... YA BASTA DE ESTA ZANGANA OPORTUNISTA PARASITO Y VIVIDORA DEL PUEBLO AHORA QUIERE USAR A MORENA asi como uso al PES y que luego traiciono PARA SEGUIR ROBANDO Y MINTIENDO..... FUERA JUANA GUERRA QUE NO CUMPLIO NADA Y NO CUMPLIRA Y QUIERE SEGUIR ROBANDO OTROS TRES AÑOS MAS ..... CON QUE CARA PIENSA PEDIR EL VOTO SI NO LE CUMPLIO A NADIE ..... YA BASTA DE ESTA RATERA Y VIVIDORA QUE DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS NO TRABAJA MAS QUE ROBANDO A LA GENTE NI UN VOTO A JUANA” (sic)</p>
22.	Morena Mor	<p>“juana sanchez alias JUANITA GUERRA es una mujer que TRAICIONA MIENTE y ROBA lleva muchos años VIVIENDO a costa del PUEBLO ..... como diputada federal no iso nada por el distrito que representa nada por CUAUTLA NADA POR AXOCHIAPAN NADA POR AYALA NADA POR TLALTIZAPAN Y NADA POR TEPALCINGO .... mas que solo seguir viviendo a costillas del pueblo .... juana es la MUJER DELAS MIL REUNIONES Y DE LOS CERO RESULTADOS que busca EL PODER PARA PODER SERVIRSE ..... piensa que la gente nos olvidamos que es una mentirosa y que desde que estaba en el PRI solo le mentia a la gente..... ahora quiere seguir mintiendo, traicionando y robando desde MORENA para seguir viviendo lujosamente gracias a su cargo que solo lo a utilizado para su beneficio personal y familiar ..... YA basta de esta politica CORRUPTA que no saben mas que brincar de un partido a otro y de un cargo a otro sin acer nada que beneficie a la gente..... lleva años prometiendo lo mismo y que a echo a lo largo de sus cargos que aya beneficiado a cuautla ..... NUNCA A ECHO NADA Y NUNCA LO ARA MAS QUE ENRIQUERSE Y MENTIRLE ALA GENTE..... JUANA YA TUBO LA OPORTUNIDAD Y DEMOSTRO UN NULO TRABAJO ..... JUANA NO ES DE MORENA JUANA ES DEL PES Y UNA PRIISTA DE CORAZON ..... es una parasito oportunista y vividora del pueblo.... ni un voto a juana guerra” (sic)</p>
23.	Morena Mor	<p>“Juana Sanchez alias Juanita Guerra a tratado de CERRAR nuestra pagina por que se dice la verdad de ella el dia de hoy la recuperamos y seguiremos diciendo la VERDAD de esta PARASITO ZANGANA Y VIVIDORA DEL PUEBLO que se autonombra y pago notas para decir que ya es la candidata de morena .... pero que cren el nacional de morena salio a desmentir y dijo que aun NO HAY CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES ..... hasta el 29 de este mes .... juana solo quiere engañar al pueblo no a echo nada por el distrito que segun representa y ya no vive en cuautla .... JUANA EL PUEBLO NO TE QUIERE Y NO TE APOYAMOS PARA QUE SIGAS ROBANDO TRAICIONANDO Y MINTIENDOLE A LA GENTE. .... Ya basta de esta oportunista CHAPULINA que solo se cuelga de morena ..... JUANA NO ES DE MORENA Y SOLO ISO QUE SE ROMPIERA LA COALICION EN CUAUTLA NADIE LA QUIERE ..... ni un voto a juana” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

NÚMERO DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
24.	Morena Mor	"Cuando ya estaba MORENA como partido político, Juana Sanchez alias Juanita Guerra defendia los intereses de el partido de sus amores el PRI partido que le inculco los valores de MENTIR ROBAR Y TRAICIONAR AL PUEBLO despues el PRI la vomito ..... ara despues brincar al partido encuentro social PES de cuautemoc blanco para llegar a ser diputada federal..... ahora quiere engañar a la gente y dice ser una representante de MORENA quiere utilizar a toda costa el partido para sus intereses economicos y seguir viviendo a costillas del pueblo ..... NO permitamos que esta PRIISTA infiltrada en morena siga engañando a la gente ..... juana no es de morena no iso nada como diputada..... NI UN VOTO A JUANA GUERRA" (sic)
25.	Anonymous Cuautla	"Cuando te sientas solo y que nadie te quiere, recuerda que este fue el inicio de campaña de Juanita Guerra rumbo a la diputación federal, y aparte de que nadie la quiere. Repórtense acá los paleros políticos que quieren a Juanita Guerra (no bots morenacos)" (sic)
26.	Noticias de Cuautla	"#Local    REGRESA JUANITA GUERRA A LOS MUNICIPIOS, PERO PARA VOLVER A PEDIR EL VOTO. ¡Cínica! Así catalogan ciudadanos a la Diputada Federal Juanita Guerra Mena luego de que regresara a los municipios que la eligieron hace 3 años, pero solo por que busca la reelección.#NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAIMomento" (sic)

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de manera preliminar, no se advierte que las publicaciones señaladas estén dirigidas a la quejosa **por su calidad de mujer**, sino a cuestionar la postulación en el proceso electivo en curso en busca de la reelección consecutiva del cargo de elección popular que desempeñó, la presunta falta acciones en beneficio del distrito que representó como diputada federal, en contraste con la presunta participación con otras fuerzas políticas previo a militar en MORENA, su identidad con la demarcación territorial a la que pretende representar, así como una supuesta imposición en el procedimiento de su designación.

Por cuanto hace a las expresiones consistentes en calificativos como *chapulín*, no es posible considerar, *ad cautelam*, que las mismas estén sustentadas en estereotipos de género, en tanto que la primera puede asociarse a una **crítica por su supuesta participación con otras fuerzas políticas**, distintas a la que actualmente la proponen para el cargo aspirando en el actual proceso electoral, señalando una falta de identidad, tanto de la demarcación territorial que pretende representar, como de ideología de la fuerza política que la propone.

Esto es, señalar que en el pasado la quejosa mantuvo una cercanía con otras ideologías y/o actores políticos dentro del ámbito público, por sí mismo, no implica, algún estereotipo de género, ni pone en duda la capacidad de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

denunciante para ejercer el cargo público para el cual fue postulada y/o para sus aspiraciones electorales futuras, pues, en apariencia del buen derecho, **tales manifestaciones tienen asidero en el debate político** con el que se busca cuestionar las relaciones pasadas de la denunciante en el ámbito político, con figuras públicas opositoras al partido que la postula, lo que también podría cuestionarse de una persona del sexo masculino.

Respecto a los calificativos consistentes en *vividora, zángana, oportunista, cínica, sin palabra, sin honor, porquería de persona*, **atendiendo al contexto integral de las expresiones**, si bien constituyen alusiones severas, también lo es que **se dirigen a cuestionar su designación como candidata en busca de una reelección consecutiva** ante la presunta ausencia de acciones en beneficio de la comunidad que representó como diputada federal, lo que, podría ser cuestionable tanto para un hombre como para una mujer. De ahí que, en apariencia del buen derecho, constituyen una **opinión crítica**, sin que su connotación, por sí sola, y dado el contexto de su difusión, permita a esta autoridad electoral, en sede cautelar, identificarlas como VPMrG; ello, en el entendido que, por la proyección pública que ostenta la denunciante, le impone un mayor margen de tolerancia frente a frases o expresiones que pudieran estimarse insidiosas, atendiendo a los valores democráticos del sistema electoral.<sup>32</sup>

De manera que, señalar a una persona con los adjetivos descritos anteriormente, bajo el *contexto objetivo* en el que se realiza y en apariencia del buen derecho, no implica por sí mismo algún estereotipo de género, ni pone en duda la capacidad de la mujer para ejercer el cargo público para el cual es postulada o para sus aspiraciones electorales futuras, pues, en sede cautelar, podría tener asidero en el debate político con el que, distintas personas usuarias de redes sociales, buscan cuestionar las relaciones y estrategias políticas para la obtención de cargos en la demarcación territorial ya mencionada, lo que, en principio, también podría ser sometido al escrutinio de la ciudadanía por cuanto hace a una persona del sexo masculino.

---

<sup>32</sup> Criterio emitido por la SCJN en la Tesis 1a./J. 38/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA*. Consultable en el sitio web <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2003303&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0#:~:text=Para%20el%20an%C3%A1lisis%20de%20los,e%20rol%20que%20e%20en%20en>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

En ese sentido, el hecho de que las expresiones denunciadas recaigan en una mujer no evidencia, de manera preliminar, una connotación de género por esa condición, en tanto que, para esta Comisión, pudiera estar situado en el debate de las relaciones y estrategias que se vinculan con la denunciante por su investidura como candidata a una diputación federal, sin que ello, en sede cautelar, de cuenta de la reproducción de algún estereotipo del cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito político y electoral.<sup>33</sup>

Negar, bajo una óptica preliminar y conforme al estudio que corresponde a esta sede cautelar, la posibilidad de que personas usuarias de las redes sociales realicen este tipo de expresiones, bajo el contexto y las condiciones en el cual se dieron, equivaldría a cancelar la viabilidad de que, en un debate sobre temas que impactan en un proceso electoral, cuestionen la trayectoria o desempeño de las y los actores políticos que, según sea el caso, podría representarlas.

Así, prohibir este tipo de debates y señalamientos, e incluso el uso de un lenguaje fuerte y vehemente, podría tener un impacto negativo en la conformación de una opinión pública informada y libre, pues se podría estar prohibiendo expresiones por el mero hecho de que incomoden a quien se le atribuyen, sin que ello se traduzca necesariamente en violencia política por razón de género, por el hecho de estar dirigidas a una mujer.

De igual manera, la referencia de la candidatura de la denunciante respecto al compromiso que *-afirman-* Mario Delgado tiene con ésta última, por sí misma, no lleva considerar la expresión se encuentra sustentada en elementos de género, en razón de que, *ad cautelam*, **no se desprenden elementos objetivos que indiquen la intención de colocarla en un estado de subordinación frente a un hombre con actividad en la política**, sino que se dirige a evidenciar la existencia de una relación política con un diverso personaje público de la fuerza política que actualmente representa, sin que su sola mención la coloque en una relación de subordinación, inferioridad, dependencia, negación o invisibilidad de sus atribuciones, condiciones o facultades propias e individuales para actuar y ejercer sus derechos políticos y electorales.

---

<sup>33</sup> Similar criterio sostuvo la Sala Superior del TEPJF al resolver los procedimientos identificados con las claves SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016, así como el SUP-JDC-383/2017, en los que señaló, ante expresiones semejantes, que no había elementos que permitieran considerar una afectación, denigración, menoscabo o perjuicio basado en la condición de mujer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

En consonancia, tampoco puede advertirse, preliminarmente, que los señalamientos vinculados con las prestaciones a las que tiene acceso como diputada federal, particularmente, respecto al sueldo que percibe y/o el presunto uso de vehículos blindados, tengan por objeto menoscabar los derechos político-electorales de la quejosa en su calidad de mujer, pues el hecho de que una persona usuaria de la red social Facebook realice **críticas severas respecto al uso de recursos públicos que realiza un funcionario público**, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra amparado por la libertad de expresión.

Ahora bien, en relación con el planteamiento relativo al hecho consistente que, en las publicaciones denunciadas se refieran a su nombre como un *alias*, se advierte que, el Diccionario de la Real Academia Española precisa respecto al término “alias”<sup>34</sup>, que se trata de una expresión que proviene del latín “*de otro modo*”. Asimismo, se identifica con tres posibles connotaciones: 1. *m. Apodo o sobrenombre*; 2. *adv. Por otro nombre. Alfonso Tostado, alias el Abulense, y 3. adv. desus. De otro modo.*

Del análisis contextual de las publicaciones denunciadas, no se advierte que la referencia a la expresión *Juana Sanchez alias Juanita Guerra* de las publicaciones denunciadas tenga una connotación de apodo o sobrenombre, pues no se hace referencia de alguna característica particular de la denunciante que pudiera inferirse por un defecto físico o alguna circunstancia concreta como lo señala, por el contrario, se advierte que se trata de una forma de llamarle *de otro modo* a fin de **identificarla**, aspecto que, si bien podría resultar incómodo respecto a la imprecisión que implica en la percepción del nombre de pila de la denunciante en el electorado, lo cierto es que la referencia no tiene base en determinado rol o estereotipo, ni invisibilizarla en función del género de la denunciante.

Por otra parte, esta Comisión advierte, desde una óptica preliminar, que las expresiones por las cuales refieren que la denunciante “*se hizo millonaria robando al pueblo*”; “*se reeligen solo viven para robar del Pueblo*”; “*Ya basta de esta parasito del pueblo y oportunista que solo sabe mentir, robar y traicionar*”; “*fuera juana guerra que no cumplio nada y no cumplira y quiere seguir robando otros tres años mas*” (sic) no configuran calumnia en razón de género, toda vez que no se hace referencia clara o expresa a la imputación de hechos o delitos falsos en contra de la quejosa, sino que, como se adelantó, del **contexto integral**

<sup>34</sup> Consultable en <https://dle.rae.es/alias?m=form>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

**y objetivo**, se advierte que se trata de una crítica severa del emisor del mensaje en torno a su perspectiva sobre la remuneración inherente al cargo de diputada federal, en contraste con la ausencia de acciones concretas en beneficio del distrito que representó en su función como legisladora, así como el presunto incumplimiento a sus promesas de campaña y la aspiración a una reelección inmediata sin haber concluido el cargo como legisladora federal, por lo que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra amparado por la libertad de expresión.

Ello, al tratarse de **opiniones de un usuario de una red social**, respecto al presunto cobro indebido de una remuneración por el ejercicio de un cargo, respecto de una legisladora federal que, en su concepto, no cumplió con los compromisos y/o acciones anunciados en campaña, así como el hecho de no haber realizado una gestión positiva en beneficio de la población que vive en el distrito electoral que representó en el recinto legislativo, se insiste, sin que exista un señalamiento o imputación específica la conducta atípica que pudiera actualizar una conducta delictiva.

En otra línea argumentativa, respecto a las expresiones por las que se da cuenta de un mensaje de texto que se ha enviado a los particulares, en el que presuntamente se informa que la denunciante se encuentra en primer lugar en las preferencias electorales, señalando que, el número emisor de dicho mensaje tiene relación con fraudes conforme a una búsqueda en internet, en concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, en sede cautelar, no constituyen actos de calumnia contra la denunciante y mucho menos por el hecho de ser mujer. La expresión es la siguiente:

*"Miren nada mas lo que esta haciendo esta VIVIDORA Y OPORTUNISTA de Juana Sanchez alias JUANITA GUERRA esta enviando mensajes de texto a los numeros privados de celular TRATANDO DE ENGAÑAR A LA GENTE donde indica que ella encabeza las preferencias electorales ESTO PARA VER SI GANA LA ENCUESTA ENGAÑANDO A LA GENTE cabe recalcar que ESTE NUMERO del que te llega el mensaje el 45578 esta RELACIONADO a ESTAFAS BANCARIAS y ROBO DE IDENTIDAD si no busquen el numero en internet para que vean. De donde saca tanto DINERO para FINANCIAR este tipo de campañas y por que usa numeros relacionados a FRAUDES YA BASTA DE ESTA MUJER OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO". (sic)*

Precisado lo anterior, debe distinguirse que la expresión denunciada constituye la opinión de un usuario de una red social que versa sobre cuatro aspectos: 1. Que desde determinado número telefónico se están enviando mensajes a fin de informar que la denunciante está en primer lugar en las encuestas de opinión; 2. Que de una búsqueda en internet dicho número ha sido relacionado a conductas ilícitas; 3. Cuestiona el origen de los recursos utilizados para financiar campañas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-75/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021**

de mensajes a números de los particulares, y 4. Cuestiona el uso de un número presuntamente relacionado con fraudes.

Como se adelantó, no se advierte en esta sede cautelar, la imputación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso en perjuicio de la denunciante. Del análisis de las expresiones denunciadas se desprende, como premisa central, destacar que, de un mismo número, existen comunicaciones diferentes, esto es, aquellas que podrían ser propias de una actividad electoral y otras, de distinta naturaleza, señalando como premisa secundaria, el cuestionamiento de la utilización de dicho número, sin que se haga mención o impute alguno de manera directa a la denunciante.

Esto es, del contenido de la publicación de referencia, y bajo la apariencia del buen derecho, no se señala de manera inequívoca que la denunciante opere con recursos ilícitos, sino que el número del que se envían mensajes para posicionar a la denunciante, en concepto del emisor de la publicación, está presumiblemente vinculado a una actividad ilícita, con lo cual no solo se desvirtúa una imputación directa a la denunciante de un presunto delito, sino también el delito en sí mismo al hacerse referencia a éste como una presunción.

De manera preliminar, se estima que las expresiones denunciadas, apreciadas en el contexto en que se realizaron, se encuentran amparadas dentro de los límites de la libertad de expresión y en aras de formar en el electorado una opinión crítica respecto de su desempeño y/o proyección pública de la denunciante. Ahora bien, a fin de determinar si se actualiza calumnia, es necesario verificar si actualizan los elementos objetivo, subjetivo, así como su impacto en el proceso electoral.

Por cuanto hace al elemento objetivo, consistente en la imputación de hechos o delitos falsos, desde una óptica preliminar, se considera que no se actualiza, dado que, las expresiones denunciadas únicamente se limitan a formular opiniones y críticas respecto a situaciones de interés general, tales como el desempeño de una legisladora federal, en correlación con la actividad política propia de una campaña de reelección a un cargo, por lo que su contenido está amparado en el discurso político, al tratarse de elementos necesarios para la formación de la opinión pública y la deliberación en un proceso democrático.

Respecto al elemento consistente en tener conocimiento que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso, de manera preliminar, tampoco se advierte se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

actualice, pues como se adelantó, las expresiones denunciadas no señalan, de manera directa o inequívoca de un hecho falso en contra de la quejosa, ni en modo alguno, bajo apariencia del buen derecho, que su intención fuera la de menoscabar a la denunciante por su condición de mujer o de generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género.

Así, desde esta sede cautelar, se considera que tampoco impacta en el proceso electoral, pues, como se adelantó, se trata de una crítica que emite una persona usuaria de una red social respecto a su perspectiva del desempeño y conducir político de una legisladora federal.<sup>35</sup>

En esa tesitura, se debe tener en cuenta que prohibir este tipo de mensajes y señalamientos, podría tener un impacto negativo en la conformación de una opinión pública informada y libre, pues se estarían prohibiendo expresiones por el mero hecho de que incomoden sin que ello se traduzca necesariamente en VPMrG.

En otros términos, desde una perspectiva preliminar, del análisis individual y contextual de las expresiones objeto de denuncia, se advierte que las mismas están dirigidas a señalar y cuestionar el desempeño como diputada federal, las aspiraciones a una reelección consecutiva, así como la presunta falta de identidad, tanto del distrito que representa, como de la ideología del partido político que la postula **y, consecuentemente, expresiones ajenas y distintas a la VPMrG.**

Destacando que, las publicaciones tuvieron lugar en una red social, entendiéndose a esta como un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole, mismas que, posibilitan un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión.

Es pertinente enunciar diversas consideraciones emitidas por Tribunales Internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno a la calidad y

---

<sup>35</sup> Similar criterio resolvió la Sala Superior en el diverso SUP-REP-42/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

características propias que revisten, entre otros, a las personas que se dedican a actividades o servicio público.

De estos pronunciamientos, se puede desprender, en términos generales, que las y los servidores públicos, o quienes tienen proyección pública, por su específica calidad, están sujetos por parte de terceras personas a una crítica mucho más severa y vehemente en comparación con otras personas particulares, cuya actividad no se encuentra sujeta al escrutinio público.

Esto es, la función y el desempeño de las y los servidores públicos, o de quienes tienen una proyección pública, se encuentra sujeta a una crítica informativa en el contexto del debate político sobre hechos relevantes y temas de interés público.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referir que en una sociedad democrática las y los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza.<sup>36</sup>

Asimismo, la propia Corte Interamericana<sup>37</sup>, respecto a las limitaciones permisibles sobre la libertad de expresión, ha sostenido que hay que distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando es una persona pública como, por ejemplo, un político. Los límites de la crítica aceptable son, por tanto, respecto de un político, más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia.

Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el **carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada**; esto es, aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, Párrafo 47.

<sup>37</sup> Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 125.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas o comentarios, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.

En igual sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.** Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.”

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA MATERIA POLÍTICA Y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

**ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.** El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39)."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que esta Comisión de Quejas y Denuncias considere, bajo la apariencia del buen derecho, que la denunciante, al aspirar a un cargo público en su ahora calidad de candidata a una diputación federal, se encuentra sujeta a un umbral mayor de tolerancia respecto de los comentarios y/o críticas a su investidura y/o aspiraciones políticas, siempre y cuando las mismas estén **enfocadas a lo público** y no a su privacidad, sin que ello signifique que se le prive de su derecho al honor, sino que el nivel de intromisión admisible es mayor, siempre que la crítica vehemente y severa se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Así, y desde una óptica preliminar, es que esta autoridad electoral nacional considere que, de un análisis en sede cautelar, no se cuentan con elementos o base para estimar, de manera preliminar, que con las publicaciones y expresiones denunciadas se está ante VPMrG, ni tampoco que se esté ante la urgencia de protección por la inevitable afectación a un derecho; reiterándose que, en el debate político, se ensancha el margen de tolerancia frente a *juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática*<sup>38</sup>, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, se concluye que

---

<sup>38</sup> Criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2008 de rubro *Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

no se colman los requisitos para ordenar el retiro de las publicaciones y expresiones en redes sociales y medios digitales previamente identificadas.

Con base en lo anterior, se considera que a esta conclusión preliminar también se llega a partir del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,<sup>39</sup> en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir VPMrG:

**1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

- **SÍ**, ya que la actora contiende para un cargo de elección popular en el actual proceso electoral federal 2020-2021.

**2 ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

- **SÍ**, a partir del material probatorio verificado, las expresiones fueron realizadas por diversos usuarios de la red social de Facebook.

**3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

- **NO**, porque no se advierte que las frases o imágenes del material denunciado impliquen alguna situación de violencia, por las razones expuestas.

**4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

- **NO**, pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido de dichos mensajes limite o restrinja algún derecho de la denunciante **por el hecho de ser mujer**; máxime si se toma en consideración que, las actividades realizadas en el cargo como diputada federal, en relación con la aspiración de reelección en el período

<sup>39</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

inmediato siguiente, la tolerancia de expresiones que critiquen a figuras públicas o a las y los actores políticos son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

**5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

- **NO**, en tanto que no se advierten elementos que, vistos en sede cautelar, den cuenta que las imágenes o expresiones denunciadas fueron dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer.

Tampoco existe un impacto diferenciado de los mensajes contenidos en los materiales, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las manifestaciones denunciadas a partir del hecho de que sea mujer o de género femenino.

En ese mismo sentido, tampoco se advierte un impacto desproporcionado de las expresiones denunciadas a partir de la condición sexo-genérica de la actora.

Destacando que, los estereotipos de género<sup>40</sup> son la preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo a lo que deben ser y hacer hombres y mujeres, y que funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, tenemos que en las expresiones materia de estudio, en principio, no se aprecia que se basen ni generen estereotipos discriminadores por una condición sexo-genérica, aspecto que, de manera preliminar, no se advierte en el contenido denunciado.

Tampoco puede advertirse un impacto diferenciado de las expresiones denunciadas dado que, ni por objeto ni por resultado, la afectación sería distinta por el hecho de que la denunciante sea mujer o de género femenino, en virtud de que las expresiones denunciadas abordan una crítica en torno al desempeño como legisladora federal, así como a la aspiración de contender en una elección consecutiva, en contraste con la presunta falta de acciones por las comunidades que integran el distrito que representa.

---

<sup>40</sup> Artículo 2, párrafo 1, fracción XIII del RVPMRG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

De ahí que, en apariencia del buen derecho, no se advierta que las frases o expresiones denunciadas lleven a que esta Comisión de Quejas y Denuncias pueda apreciar exteriorizaciones explícitas en donde se menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, o resultados que constituyan actos indicativos de que su pretensión fue menoscabar a la denunciante por ser mujer o de generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género que hayan afectado los derechos de la denunciante.

Por lo hasta aquí expuesto, es que esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, considera que el material objeto de la denuncia **no se encuentra basado en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer**; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que la medida cautelar es **IMPROCEDENTE**.

Ello, sin que la determinación hasta aquí adoptada prejuzgue sobre aquélla de fondo que, en su caso, emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esto, en el entendido que será dicha autoridad electoral jurisdiccional quien, a partir de todos y cada uno los elementos que se logren obtener por parte de la autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa, emita la resolución final.

### **III. EXPRESIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PODRÍAN ACTUALIZAR VPMrG.**

Para esta Comisión de Quejas y Denuncias, **desde una óptica preliminar**, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se considera que la publicación y el video denunciados, en la parte que se analiza, difundidos a través de un perfil en la red social de Facebook, **podrían actualizar VPMrG por la ejecución de VIOLENCIA SIMBÓLICA y PSICOLÓGICA en su perjuicio, esto es, mediante la utilización de expresiones sutiles que refuerzan estereotipos y roles de género**, transgrediendo el libre ejercicio de un derecho político-electoral, en las vertientes de participación política y voto pasivo, al estar acreditada su calidad de aspirante para contender como precandidata a Diputada Federal, por MORENA, en la modalidad de reelección,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

para el actual proceso electoral federal dos mil veinte-dos mil veintiuno (2020-2021).

Como referencia, el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente en la Ciudad de México, señala como simbólica, la violencia que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, **naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.**

Al respecto, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN señala a la violencia simbólica como un término acuñado por Pierre Bourdieu, y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.<sup>41</sup>

Para Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia *“amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”*<sup>42</sup>.

Esto es, la violencia simbólica está representada por actitudes, gestos, patrones de conductas y subordinación, tanto de género, como de clase o raza; de forma que ese simbolismo es la base que sostiene el maltrato y lo perpetúa, al estar presente y normalizado en todas las formas de violencia y garantizar que sean efectivas.<sup>43</sup>

Asimismo, Pierre Bourdieu, en la obra *“Language and Symbolic Power”*, señala que *“anclando los valores y creencias culturales en las que se sustenta, la discriminación de género desempeña una violencia simbólica, aquella que no se ejerce mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales”*.

Dicho autor, enfatiza que la violencia simbólica conforma el trabajo previo que asegura la adquisición de hábitos de dominación y sumisión de un determinado colectivo, ayudando a aceptar como naturales unas condiciones de existencia

<sup>41</sup> Consúltese: (Krook y Sanín, 2016).

<sup>42</sup> BOURDIEU, Pierre. *“De la domination masculine”*, Le Monde, Août 1998.

<sup>43</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. págs. 71-72.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

intolerables, que por ser acordes a la ideología dominante se presentan disfrazadas de sentido común. Así, la violencia simbólica arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas “expectativas colectivas” o en unas creencias “socialmente inculcadas”, y por ello, con frecuencia es invisible.

En el caso, las publicaciones denunciadas que serán analizadas en el presente apartado son las siguientes:

	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
1.	Morena Mor	<p><i>“A juana sanchez alias JUANITA GUERRA NO le IMPORTA nada mas que sus INTERESES NO A HECHO NADA POR CUAUTLA O EL DISTRITO QUE REPRESENTA pero se la pasa en COMIDAS GASTANDO DINERO DEL PUEBLO BUSCANDO SU BENEFICIO PERSONAL o a caso sera que esta buscando a su NUEVA CONQUISTA/PADRINO ahora que fallecio el senador Radamés Salazar (EPD) Y QUE NO LE IMPORTO SU FALLECIMIENTO SIENDO QUE ERAN MUYYYYYYYY CERCANOSSSSSS Y SE FUE A COMER CON EL EMBAJADOR DE QATAR..... ES BIEN SAVIDO POR TODOS QUE DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS YA NO VIVE EN CUAUTLA VIVE EN MEXICO EN UN DEPARTAMENTO DE LUJO PAGADO POR TODOS NOSOTROS YA BASTA DE ESTA OPORTUNISTA Y VIVIDORA DEL PUEBLO” (sic)</i></p>
2.	Interdiario de Cautla	<p><i>“#Joncatepec #InterdiarioMorelos AHORA QUE AMLO PONE DE MODA REVIVIR VÍDEOS DE HACE 16 AÑOS, AQUÍ PRESENTAMOS ESTE *A petición de los seguidores de Interdiario de Cautla. #EIEpicentroDeLaNoticia” (sic)</i></p> <p><i>El contenido del video es el siguiente:</i></p> <p>Hombre en uso de la voz: <i>“Quiero agradecer también hoy la presencia de mi novia, la licenciada Juanita Guerra Mena y a su familia que hoy también nos acompañan, muchas gracias” [se inserta melodía “Y ese toro enamorado de la luna, Que abandona por las noches la manaaa, y es pintado de amapola y aceituna, y le puso campanero el mayoral”]</i></p> <p>-Se repite la siguiente secuencia de imágenes.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

	NOMBRE DEL PERFIL DE FACEBOOK	CONTENIDO
		

De estas publicaciones, desde el análisis en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, es posible advertir manifestaciones que generan en contra de la quejosa un **impacto desproporcionado** dada su calidad especial de **mujer candidata** en situación de VPMrG, razón por la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias a fin de que dicha situación, no perjudique las condiciones de competencia dentro del marco del proceso electoral federal, concretamente, la etapa de campaña que actualmente se encuentra en curso, con lo que se acredita el peligro en la demora, derivado de la etapa del proceso electoral federal en la que nos encontramos.

Se estima lo anterior, en virtud de que la expresión “o a caso sera que esta buscando a su NUEVA **CONQUISTA/PADRINO** ahora que fallecio el senador” (sic), así como la expresión “Quiero agradecer también hoy la presencia de mi



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

*novia, la licenciada Juanita Guerra Mena*” contenida en el video denunciado, seguido de una secuencia de imágenes, cuya transición tiene un efecto en “forma de corazón”, en donde se le vincula a una relación amorosa con determinada persona, no evidencia, desde una óptica preliminar, un uso responsable y respetuoso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación con los derechos de las mujeres y su participación política, como se adelantó, particularmente en el período de campaña electoral.<sup>44</sup>

Ello, en virtud de que las expresiones y video motivo de estudio, de un ejercicio preliminar con **perspectiva de género**, a fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad, como se adelantó, constituyen VPMrG al tratarse de frases e imágenes que refuerzan estereotipos y roles socialmente aceptados, mismos que, analizadas en su conjunto, constituyen **VIOLENCIA SIMBÓLICA en perjuicio de la denunciante**, afectando las condiciones de la competencia electoral, particularmente en el período de precampaña electoral en curso.<sup>45</sup>

Así, de un análisis preliminar, se advierte que estas publicaciones podrían configurar manifestaciones vejatorias respecto de la denunciante por lo que **no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que éstas se encuentren bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto de un proceso electoral**, al tratarse de manifestaciones relacionadas al **ámbito privado** que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información del electorado.

Para esta Comisión, dichas expresiones representan un tipo de **violencia sutil**, al tratarse de expresiones con un fondo peyorativo que encuentra su fundamento en una connotación de descalificación y subordinación, tácita o inferida, que denigran a la denunciante y reproducen estereotipos discriminatorios de género, condicionando su trayectoria política a determinadas relaciones personales y no por sus capacidades, sin que sea óbice la calidad de candidata a diputada federal que ostenta la denunciante, y que, ante su proyección pública, su nivel de tolerancia a la crítica severa se considere más amplio.

---

<sup>44</sup> Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 32 de la “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres”. Consultada en el sitio web <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a las 00:30 hrs.

<sup>45</sup> Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 32 de la “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres”. Consultada en el sitio web <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a las 00:30 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

En efecto, dicho señalamiento se basa en la concurrencia de **condiciones o circunstancias personales que vinculan a la denunciante a cambio de obtener logros en la vida pública**, lo que en modo alguno se encuentra dirigido a cuestionar aspectos amparados bajo el debate público o relacionados con la crítica severa a determinado ámbito político o el ejercicio del servicio público, sino que reproducen y **refuerzan estereotipos de género** que no se vinculan con algún tipo de información relevante en el contexto político.

Esto es, las publicaciones denunciadas al referirse a que la denunciante busca nueva conquista o padrino derivado de la campaña electoral en que contiene para un cargo público, así como el hecho de presentar en un video imágenes respecto de una presunta relación personal con un hombre, entonces actor político, desde la óptica en sede cautelar, invoca la normalización existente en cuanto a que las mujeres tienen condicionado el crecimiento y/o proyección política a la existencia o aprobación de una persona del sexo masculino, limitando o anulando la capacidad individual en la toma de decisiones, así como de la capacidad de emprender una carrera y proyectos políticos por su cuenta, característica normalizada de un sistema patriarcal, representada por la institucionalización del dominio de los hombres sobre las mujeres y su ampliación al ámbito público.

Por tales motivos, los contenidos bajo análisis –*ad cautelam*– dan cuenta de las situaciones de desequilibrio existentes como consecuencia del género, reflejando lo que social y culturalmente se acepta como cotidiano, perpetuando expresiones de anulación de las mujeres en los espacios públicos e impidiendo la participación efectiva de las mujeres en dichos espacios, **fortaleciendo la idea errónea de perpetuar la subordinación de las mujeres en la vida social**.

Esta percepción social **afecta desproporcionadamente a las mujeres**, toda vez que, es más frecuente que a las mujeres se les condicione y se les cuestione sobre su crecimiento profesional o carrera política en función de un hombre, de manera específica, por un nexo personal y/o marital.

Asimismo, se considera, bajo una óptica preliminar, que las expresiones y contenidos bajo estudio constituyen **violencia psicológica**, pues mediante la misma se descalifica, difama y desprestigia a la mujer mediante afirmaciones que podrían generar un efecto negativo en el electorado, en atención a que se devalúan las capacidades que las mujeres tienen para ejercer un puesto político,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

al hacerse alusión a que **requieren la presencia y/o apoyo de un hombre para el ejercicio de un derecho político-electoral.**

En ese sentido, y bajo una óptica preliminar, se considera que, mediante el mensaje se podría estar generando una afectación emocional a la denunciante, tomando en cuenta que éste se dirige a poner en dudas sus capacidades como mujer para obtener un cargo de elección popular, lo que, de manera ejemplificativa, pudiera generar la sensación de no valer nada, confusión, aislamiento, entre otras.

Lo anterior, en el entendido de que cualquier clase de estereotipo es susceptible de afectar, tanto a hombres, como a mujeres; sin embargo, el impacto negativo y diferenciado que se ejerce contra una mujer ante la ejecución de dichas prácticas las coloca en un plano claro de desventaja y afectación a los derechos fundamentales, atendiendo al contexto histórico sociocultural de estereotipos y roles de género, tales como la pasividad, sumisión y/o victimización.

Por lo anterior, y tomando en consideración que, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones como las señaladas anteriormente, podría invisibilizar la VPMrG, obstaculizando la elaboración y aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres.

Con base en lo anterior, se considera que a esta conclusión preliminar también se llega a partir del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,<sup>46</sup> en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir VPMrG, a saber:

1. Las expresiones denunciadas **SÍ se dirige a la denunciante por el hecho de ser mujer**, generando un impacto **diferenciado que le afecta desproporcionadamente**; al versar sobre expresiones que condicionan su actividad política a la presencia y/o apoyo de un hombre.

---

<sup>46</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

2. La expresión denunciada **SÍ menoscaba el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante a ser votada y de participación política**; al descalificar sus capacidades como mujer para el ejercicio y/o proyección política.

3. La expresión denunciada **SÍ** ocurren en el **ejercicio de derechos político-electorales**; ya que ostenta la calidad de candidata a diputada federal.

4. Las expresiones denunciadas **SÍ** constituyen violencia **escrita, simbólica y psicológica**; pues se efectuó mediante sendas publicaciones en una red social, dirigidos a poner en duda las capacidades de la denunciante para obtener un cargo de elección popular, en relación con la aprobación y/o apoyo de un hombre.

5. Las publicaciones denunciadas son perpetradas por dos personas físicas, administradores de los perfiles de *MORENA MOR* y *Interdiario de Cuautla* de la red social Facebook.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES** y, por tanto, **ORDENAR A LA RED SOCIAL "FACEBOOK" QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDERSE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIRE LAS SIGUIENTES PUBLICACIONES:**

- PEFIL 1: Morena Mor
  - Alojada en el siguiente URL: <https://www.facebook.com/100053547558915/posts/237781288016788/?d=n>
- PERFIL 2: Interdiario de Cuautla
  - Alojada en el siguiente URL: [https://fb.watch/4\\_PousvwR/](https://fb.watch/4_PousvwR/)

Hecho lo anterior, se solicita que informe de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

La información en comento podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones ezequiel.bonilla@ine.mx; brian.castro@ine.mx, gabriela.espinosa@ine.mx y ilse.tavera@ine.mx; sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

### SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del *RVPMRG*, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando **SEXTO, FRACCIÓN I**, de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando **SEXTO, FRACCIÓN II**, de la presente determinación.

**TERCERO.** Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecida en el considerando **SEXTO, FRACCIÓN III**, de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-75/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** En términos del considerando **SÉPTIMO**, el presente Acuerdo es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor **Ciro Murayama Rendón**.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**